

• • •  
**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

BUENOS DÍAS LES PEDIRÍA QUE TOMEN SUS LUGARES POR FAVOR. DAMOS INICIO A ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, QUE ME PERMITÍ CONVOCAR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS FRACCIÓN PRIMERA DEL CÓDIGO ELECTORAL EN VIGOR, ASÍ COMO EL ARTÍCULO DIECIOCHO NUMERAL DOS DEL REGLAMENTO DE REUNIONES Y SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, POR LO QUE LE SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, PROCEDA AL PASE DE LISTA PARA VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO CONSEJERO PRESIDENTE, BUENOS DÍAS A TODOS. CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ (**PRESENTE**), CONSEJERO ELECTORAL DOCTOR LUIS MANUEL BUSTOS ARANGO (**PRESENTE**), CONSEJERA ELECTORAL MAESTRA DIANA CRISTINA CÁRDENAS ORNELAS (**PRESENTE**), CONSEJERO ELECTORAL LICENCIADO JUAN CARLOS CRUZ PÉREZ (**PRESENTE**), CONSEJERA ELECTORAL MAESTRA YOLANDA FRANCO DURÁN (**PRESENTE**), CONSEJERA ELECTORAL LICENCIADA IRMA ALICIA RANGEL MORÁN (**PRESENTE**), CONSEJERO ELECTORAL LICENCIADO SERGIO REYNOSO SILVA (**PRESENTE**), REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LICENCIADO ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ (**PRESENTE**), REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LICENCIADO GABRIEL SÁNCHEZ GARCÍA (**PRESENTE**), REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LICENCIADO ADRIÁN ALFONSO RUIZ ROMO (**PRESENTE**), REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO LICENCIADO JESÚS TONATIUH VILLASEÑOR ALVARADO (**PRESENTE**), REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO LICENCIADO JORGE VENEGAS ROMERO (**PRESENTE**), REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (**AUSENTE**), REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LICENCIADO LUIS ALFONSO NÚÑEZ CASTRO (**PRESENTE**), REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA PROFESOR MANUEL DE JESÚS BAÑUELOS HERNÁNDEZ (**PRESENTE**), REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, MAESTRO GUILLERMO ESPINOSA DE LOS MONTERO REYNOSO (**PRESENTE**), REPRESENTANTE DEL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (**AUSENTE**), CONSEJERO PRESIDENTE LE COMUNICO QUE LA ASISTENCIA PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA ES LA SIGUIENTE, SIETE CONSEJEROS ELECTORALES INCLUIDO USTED, OCHO REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL DE LA VOZ, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y OCHO FRACCIÓN CUARTA DEL CÓDIGO ELECTORAL, DECLARO LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN, INVITO A TODOS LOS PRESENTES NOS PONGAMOS DE PIE.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

EN PUNTO DE LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DECLARO LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. PODEMOS TOMAR ASIENTO, POR FAVOR. Y LE SOLICITARÍA AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO NOS DE A CONOCER EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LLEVARLO A CABO.

SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:

CON MUCHO GUSTO. **NÚMERO UNO**, LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL; **NÚMERO DOS**, LECTURA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN, EN SU CASO; **NÚMERO TRES**, LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y APROBACIÓN, EN SU CASO; **NÚMERO CUATRO**, LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y APROBACIÓN, EN SU CASO; **NÚMERO CINCO**, PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES; **NÚMERO SEIS**, PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES; **NÚMERO SIETE**, PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES; **NÚMERO OCHO**, PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES; **NÚMERO NUEVE**, PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DEL TRABAJO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES; **NÚMERO DIEZ**, PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES; **NÚMERO ONCE**, PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES; **NÚMERO DOCE**, PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES; **NÚMERO TRECE**, PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO

• • •  
NACIONAL DENOMINADO MORENA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES; **NÚMERO CATORCE**, PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES, ES CUANTO CONSEJERO PRESIDENTE.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO. INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DEL PRESENTE PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA, SI TUVIERAN ALGÚN COMENTARIO MANIFIÉSTENLO EN ESTE MOMENTO. NO HABIENDO NINGÚN COMENTARIO, SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, PROCEDA A LA VOTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA ANTES MENCIONADO.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

ASÍ SE HARÁ CONSEJERO PRESIDENTE. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUIENES ESTÉN DE ACUERDO EN APROBAR EL ORDEN DEL DÍA AL QUE HE DADO LECTURA POR FAVOR MANIFIÉSTENLO LEVANTANDO SU MANO, MUCHAS GRACIAS. CONSEJERO PRESIDENTE LE COMUNICO QUE EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PLANTEADO PARA ESTA SESIÓN HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ES CUANTO.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

PROCEDA POR FAVOR CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CONSEJERO PRESIDENTE A FIN DE AGILIZAR EL DESAHOGO DE ESTA SESIÓN ME PERMITO SOLICITAR SE AUTORICE LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LO GENERAL DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SEÑALADOS CON LOS NÚMEROS TRES AL CATORCE, DANDO LECTURA ÚNICAMENTE A LOS PUNTOS DE ACUERDO Y RESOLUTIVOS EN EL CASO PROCEDENTE, SÍ USTED ASÍ LO INDICA.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

CLARO QUE SÍ, SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, CONSULTE POR FAVOR A LAS CONSEJERAS Y A LOS CONSEJEROS ELECTORALES, SI ESTÁN DE ACUERDO CON SU SOLICITUD.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SI ESTÁN DE ACUERDO EN AUTORIZAR LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LO GENERAL DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SEÑALADOS CON LOS NÚMEROS DEL TRES AL CATORCE, DANDO LECTURA EN SU CASO ÚNICAMENTE A LOS PUNTOS DE ACUERDO Y RESOLUTIVOS, SÍ ASÍ SE ME INDICA, SI ESTÁN DE ACUERDO CON ESTA PROPUESTA, POR FAVOR MANIFIÉSTENLO LEVANTANDO SU MANO. MUCHAS GRACIAS, CONSEJERO PRESIDENTE LE

• • •  
INFORMO QUE LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR UN SERVIDOR HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, INFORMANDO A LA MESA QUE CADA UNO DE ESTOS PROYECTOS Y RESOLUCIONES SERÁN INSERTADOS ÍNTEGRAMENTE AL ACTA ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA, ES CUANTO.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONTINUANDO CON EL ORDEN DE DÍA, ESTÁ A CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SI TIENEN ALGÚN COMENTARIO, MANIFIÉSTENLO EN ESTE MOMENTO. NO HABIENDO NINGÚN COMENTARIO, SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, LEVANTE LA VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA QUE NOS OCUPA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CONSULTO A USTEDES SI APRUEBAN EL CONTENIDO DEL ACTA QUE CON ANTELACIÓN A ESTA SESIÓN SE LES HIZO LLEGAR, SÍ ESTÁN POR LA AFIRMATIVA POR FAVOR MANIFIÉSTENLO LEVANTANDO SU MANO. MUCHAS GRACIAS. CONSEJERO PRESIDENTE LE INFORMO, QUE EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ES CUANTO.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. PROCEDA POR FAVOR CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO DE NUESTRA ORDEN DEL DÍA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CONTINUANDO CON EL ORDEN DE DÍA, CONSEJERO PRESIDENTE ESTÁ A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SI TIENEN ALGUNA OBSERVACIÓN, PERDÓN.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

CONTINUANDO CON EL ORDEN DE DÍA, ESTÁ A CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, COMO LO DECÍA EL SECRETARIO EJECUTIVO DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SI TIENEN ALGUNA OBSERVACIÓN MANIFIÉSTENLA EN ESTE MOMENTO. NO HABIENDO OBSERVACIONES, SECRETARIO EJECUTIVO, LE SOLICITO LEVANTAR LA VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA QUE NOS OCUPA.

• • •  
**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CONSULTO A USTEDES SI APRUEBAN EL CONTENIDO DEL ACTA QUE CON ANTELACIÓN A ESTA SESIÓN SE LES HIZO LLEGAR, SÍ ESTÁN POR LO AFIRMATIVO POR FAVOR MANIFIÉSTENLO LEVANTANDO SU MANO. MUCHAS GRACIAS. CONSEJERO PRESIDENTE LE INFORMO, QUE EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES. ES CUANTO.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. PROCEDA POR FAVOR CON EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO DE NUESTRA ORDEN DEL DÍA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

COMUNICO A LOS INTEGRANTES DE ESTE PLENO QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES.

**CG-A-48/17**

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal; con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

- 
- • •
- II.** El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección, los DECRETOS por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
  - III.** El veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
  - IV.** En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 152, por el que se expide el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
  - V.** En fecha once de julio de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 354, por medio del cual se adiciona el Artículo Décimo Primero Transitorio al Código Electoral para el Estado de Aguascalientes señalado en el Resultando previo.
  - VI.** El diez de enero de dos mil diecisiete fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estableciendo el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en \$75.49 pesos mexicanos.
  - VII.** En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
  - VIII.** El veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó mediante el acuerdo identificado como **CG-A-30/17**, la Agenda del Proceso Electoral Local 2017-2018.
  - IX.** En fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el máximo órgano de decisión electoral en el Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso del Estado.
  - X.** El día primero de diciembre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, emitió el oficio número IEE/SE/3004/2017, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, solicitándole que proporcione al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral por distrito local y sección electoral, del Estado de

Aguascalientes, con fecha de corte al primero de diciembre del año dos mil diecisiete; oficio que fue entregado a su destinatario el día cuatro del mismo mes y año.

- XI.** El día trece de diciembre de dos mil diecisiete el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, respondió al oficio señalado en el Resultando anterior mediante el diverso INE/JLE/VE/1091/2017, por medio del cual, en disco anexo, proporcionó los datos solicitados.

## **CONSIDERANDOS**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**PRIMERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y h) señala textualmente:

*“Artículo 116. (...)*

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; (...)*

*h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; (...)”*

Del precepto constitucional anteriormente transcrito, se desprende la obligación del legislador local, para establecer en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, los preceptos que garanticen el ejercicio de la función electoral bajo los principios rectores de la materia, y el establecimiento de límites en las erogaciones de los Partidos Políticos en sus precampañas y campañas.

### **Constitución Política del Estado de Aguascalientes.**

**SEGUNDO.** La Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y décimo quinto, dispone a la letra:

*“Artículo 17. (...)*

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

*B. El Sistema Estatal Electoral se regirá por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, definitividad y objetividad.*

*La organización de las elecciones en el Estado, así como del fomento del modelo de vida democrático, de participación y representación es una función pública que se ejerce a través de un organismo público local electoral denominado Instituto Estatal Electoral. (...)*

*El Sistema Estatal Electoral, estará regulado por la ley de la materia, y deberá garantizar en todo momento los derechos y obligaciones establecidos en los Artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)*

Así las cosas, la norma referida recoge en el ámbito local, las disposiciones establecidas en el artículo 116 fracción IV de nuestra Carta Magna, relativas a garantizar que el Sistema Estatal Electoral se base en los principios rectores de la materia, así como que se establezcan criterios y límites, en la ley atinente, para las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas, añadiendo que la organización de las elecciones en el Estado y por ende de sus actos preparatorios, resulta una función que se ejerce a través de este Instituto Estatal Electoral.

#### **Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.**

**TERCERO.** El artículo 66 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes<sup>2</sup>, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad; en estricto apego a las disposiciones constitucionales citadas en los Considerandos que anteceden.

**CUARTO.** En ese orden de ideas, el Código, establece en su artículo 69, que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, constituye el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado de Aguascalientes, cuyo funcionamiento será de manera permanente y que sus atribuciones serán las establecidas en el artículo 75 del referido Código.

---

<sup>2</sup> En adelante Código.



• • • —————

De ello se desprende que este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo, de conformidad con las fracciones XVII y XX del citado artículo 75 del Código, que señalan a la letra *“XVII. Aprobar los topes de gastos de precampaña y campaña de conformidad a lo establecido en el Código y coadyuvar en vigilar que se cumpla con los topes a los gastos de precampaña y campaña de la elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos; (...) XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...)”*.

**QUINTO.** Que además, en el artículo 389 párrafo segundo, del Código, se señala que los Candidatos Independientes deberán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en Aguascalientes, una cuenta única para el manejo de los recursos de campaña electoral a su nombre y que no deberá exceder del importe correspondiente al tope de gastos de campaña aprobado por el Consejo en la elección en la que contienda, sujetos a las reglas que establece el artículo 42 del citado Código.

De lo anterior se desprende la obligatoriedad de respetar el tope de gastos de campaña que este Consejo apruebe, por parte de los Candidatos Independientes que, en su caso, obtengan su registro durante el presente Proceso Electoral.

**Término para la determinación de los topes de gasto de campaña.**

**SEXTO.** Que en el artículo 51 fracción II, del Código, se establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a más tardar el último día de enero del año de la elección, debe determinar el tope máximo de gastos de campaña para la elección diputados.

No obstante lo anterior, el inciso a) de la fracción II, del Artículo Transitorio Segundo del Decreto de reforma, adición y derogación a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de febrero de 2014, citado en el Resultando I del presente acuerdo, así como el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan como fecha de celebración de las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018, el primer domingo de julio.

Adicionalmente el Artículo Décimo Primero Transitorio del Código, establece que la jornada electoral ordinaria del año 2018 se celebrará el primer domingo de julio y además faculta al Consejo General de este Instituto, para ajustar los plazos establecidos en el Código, para la celebración del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Atendiendo a las normas anteriormente citadas, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-30/17**, la *Agenda del Proceso Electoral Local 2017-2018*, en la cual se armonizaron diversos plazos contenidos en el Código, con la fecha de la jornada electoral a verificarse el primer domingo de julio del año de 2018 y estableciendo, para el caso particular, la fecha límite para la determinación del tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados el 31 de diciembre de 2017, razón por la cual, se deberá emitir el presente acuerdo respetando el referido término.

**Reglas para la determinación de los topes de gasto de campaña.**

**SÉPTIMO.** Que el ya referido artículo 51 del Código señala a la letra:

*“ARTÍCULO 51.- El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:*

*I. Para la elección de Gobernador, a más tardar el día quince de enero del año de la elección, determinará el tope máximo de gastos de campaña, el cual será aquella cantidad que resulte de multiplicar el 0.25 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el Estado al día primero de enero del año de la elección;*

*II. Para la elección de diputados y ayuntamientos, a más tardar el último día de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:*

*a) El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será para cada distrito, la cantidad que resulte de multiplicar el 0.15 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el distrito de que se trate, y*

*(...)”*

Del texto transcrito se desprende que los elementos a considerar para la determinación de los topes de gasto de campaña para cada distrito son: el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores y el 0.15 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ahora bien, atendiendo a lo razonado en el Considerando previo, en una interpretación sistemática y funcional de la normatividad atinente, la fecha de corte del padrón electoral que habrá de tomarse como base para los cálculos que nos ocupan, será al primero de diciembre del año actual.

En el mismo orden de ideas, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha es de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), como se señaló en el Resultando VI del presente acuerdo, de tal suerte que el 0.15 de dicha cantidad equivale a **\$11.32 (ONCE PESOS 32/100 M.N.)**.

**Cálculos para la determinación de los topes de gasto de campaña.**

**OCTAVO.** Que de conformidad con la información del número de ciudadanos empadronados en cada distrito electoral, proporcionada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/JLE/VE/1091/2017, citado en el Resultando XI del presente acuerdo, multiplicada por el 0.15 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, el tope máximo de gastos de campaña que podrán erogar cada uno de los candidatos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para cada distrito, será el que se establece en la siguiente tabla:

DISTRITO ELECTORAL	CIUDADANOS EMPADRONADOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES AL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 0.15 DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES
I	48,179	\$11.32	\$545,386.28
II	48,203	\$11.32	\$545,657.96
III	45,438	\$11.32	\$514,358.16
IV	57,329	\$11.32	\$648,964.28
V	49,870	\$11.32	\$564,528.40
VI	56,143	\$11.32	\$635,538.76
VII	52,205	\$11.32	\$590,960.60
VIII	52,246	\$11.32	\$591,424.72
IX	54,735	\$11.32	\$619,600.20
X	55,767	\$11.32	\$631,282.44
XI	56,473	\$11.32	\$639,274.36
XII	50,405	\$11.32	\$570,584.60
XIII	49,411	\$11.32	\$559,332.52

XIV	52,973	\$11.32	\$599,654.36
XV	50,743	\$11.32	\$574,410.76
XVI	46,561	\$11.32	\$527,070.52
XVII	55,611	\$11.32	\$629,516.52
XVIII	52,708	\$11.32	\$596,654.56

**NOVENO.** Que para efecto de ilustrar el significado del concepto de GASTOS DE CAMPAÑA el artículo 49 del Código señala que deben entenderse aquellos contemplados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese sentido el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, establece textualmente que:

**Artículo 76.**

1. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:
  - a) *Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*
  - b) *Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
  - c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;*
  - d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;*
  - e) *Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;*
  - f) *Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;*
  - g) *Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y*
  - h) *Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.*
2. *No se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.*
3. *Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales; con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.*

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 76 de la Ley

• • •  
General de Partidos Políticos; 51, 66 primer párrafo, 69 primer párrafo, 75 fracciones XVII y XX, 389 y Artículo Décimo Primero Transitorio del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 42 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

**SEGUNDO.** Este Consejo General acuerda que las cantidades que como tope máximo para el concepto de gastos de campaña podrán erogar cada uno de los candidatos, en la elección de diputados por mayoría relativa, en cada distrito electoral, en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, son las que se contienen en la tabla del Considerando **OCTAVO** del presente acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

**CUARTO.** Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y los artículos 45 y 46 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**QUINTO.** Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por el artículo 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTO.** Notifíquese por oficio el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo, en atención a su facultad de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **-CONSTE.-**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**MTRO. LUIS FERNANDO**

**MTRO. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO. VISTA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, LE SOLICITO DAR LECTURA ÚNICAMENTE A LOS PUNTOS DE ACUERDO SEGUNDO Y TERCERO DEL PRESENTE PROYECTO POR FAVOR. A EFECTO DE DAR CLARIDAD A LOS MONTOS DETERMINADOS DE CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES, AMPLIARÍA LA SOLICITUD SECRETARIO EJECUTIVO, ADEMÁS DEL PUNTO SEGUNDO Y TERCERO DE ACUERDO DEL PRESENTE PROYECTO, LE SOLICITARÍA DAR LECTURA A LA TABLA INSERTADA EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DEL PRESENTE PROYECTO UBICADA EN LA PÁGINA OCHO Y ENCABEZADO DE LA NUEVE DEL PRESENTE PROYECTO POR FAVOR.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

GRACIAS CON MUCHO GUSTO. DOY LECTURA A LA TABLA, VOY A DAR UNA LECTURA DE MANERA HORIZONTAL, DISTRITO ELECTORAL, EL SIGUIENTE CONCEPTO DE CIUDADANOS EMPADRONADOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES AL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, CANTIDAD EQUIVALENTE AL PUNTO QUINCE DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y EL SIGUIENTE RUBRO ES DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES; DISTRITO UNO, CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CIUDADANOS EMPADRONADOS, CANTIDAD DE VALOR EQUIVALENTE ES EL ONCE PUNTO TREINTA Y DOS Y EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ESE DISTRITO SON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTIOCHO; SEGUNDO DISTRITO, CIUDADANOS EMPADRONADOS SON CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES, LA MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN ES, BUENO LA CANTIDAD DE EQUIVALENTE ES EL ONCE PUNTO TREINTA Y DOS Y EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA SON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS, PARA HACER UN POCO MÁS ÁGIL LA LECTURA VOY A DAR LECTURA AL DISTRITO A LOS CIUDADANOS EMPADRONADOS Y DIRECTAMENTE AL TOPE DE GASTOS, YA SABEMOS QUE ES UNA CANTIDAD UNIFORME PARA TODOS; DISTRITO TERCERO, CIUDADANOS EMPADRONADOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, TOPE DE GASTOS QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO DIECISÉIS; DISTRITO CUATRO, CIUDADANOS EMPADRONADOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE, Y EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA SON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIOCHO; DISTRITO QUINTO, CIUDADANOS EMPADRONADOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA, Y TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA; DISTRITO ELECTORAL SEXTO, CIUDADANOS EMPADRONADOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES, Y EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SEIS; DISTRITO SÉPTIMO, CIUDADANOS EMPADRONADOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO, Y EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA; DISTRITO ELECTORAL OCTAVO, CIUDADANOS EMPADRONADOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS

• • •

CUARENTA Y SEIS, EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y DOS; DISTRITO ELECTORAL NOVENO, CIUDADANOS EMPADRONADOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, Y EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA SON SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PUNTO VEINTE; DISTRITO ELECTORAL DÉCIMO, CIUDADANOS EMPADRONADOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE, EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA SON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO; DISTRITO ELECTORAL ONCE, CIUDADANOS EMPADRONADOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, Y EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ESTE DISTRITO SON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS; DISTRITO ELECTORAL DOCE, CIUDADANOS EMPADRONADOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO, EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA; DISTRITO ELECTORAL TRECE, CIUDADANOS EMPADRONADOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE, TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ESTE DISTRITO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS; DISTRITO ELECTORAL CATORCE, CIUDADANOS EMPADRONADOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ESE DISTRITO QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS; DISTRITO ELECTORAL QUINCE, CIUDADANOS EMPADRONADOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES, Y EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA SON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO SETENTA Y SEIS; DISTRITO ELECTORAL NÚMERO DIECISÉIS, CIUDADANOS EMPADRONADOS SON CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO, Y EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA SON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA PUNTO CINCUENTA Y DOS; DISTRITO ELECTORAL NÚMERO DIECISIETE, CIUDADANOS EMPADRONADOS SON CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE, Y EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PUNTO CINCUENTA Y DOS; Y POR ÚLTIMO, DISTRITO ELECTORAL NÚMERO DIECIOCHO, CIUDADANOS EMPADRONADOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO, Y EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ESE DISTRITO SON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS. PROCEDO A DAR LECTURA A LOS PUNTOS DE ACUERDO SEGUNDO Y TERCERO. SEGUNDO, ESTE CONSEJO GENERAL ACUERDA QUE LAS CANTIDADES QUE COMO TOPE MÁXIMO PARA EL CONCEPTO DE GASTOS DE CAMPAÑA PODRÁN EROGAR CADA UNO DE LOS CANDIDATOS, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, EN CADA DISTRITO ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES, SON LAS QUE SE CONTIENEN EN LA TABLA DEL CONSIDERANDO OCTAVO DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO, EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES DESDE EL MOMENTO DE SU APROBACIÓN, ES CUANTO CONSEJERO PRESIDENTE.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO. COMPAÑEROS DEL CONSEJO ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, SI TUVIERAN ALGÚN COMENTARIO MANIFIÉSTENLO EN ESTE MOMENTO. NO HABIENDO NINGÚN COMENTARIO SEÑOR

SECRETARIO EJECUTIVO LEVANTE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE NOS OCUPA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SI APRUEBAN EL PROYECTO DE ACUERDO DE REFERENCIA POR FAVOR MANIFIÉSTENLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. MUCHAS GRACIAS, CONSEJERO PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE NOS OCUPA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ES CUANTO.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, PROCEDA POR FAVOR CON EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO DE NUESTRA ORDEN DEL DÍA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO. EN ATENCIÓN A SU INSTRUCCIÓN CONSEJERO PRESIDENTE, INFORMO AL CONSEJO QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES.

**CG-R-24/17**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL” PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal requerido para su validez, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan



- 
- diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este Organismo Público Local Electoral.
- II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente Resolución, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- IV. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- V. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Ordinaria la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL” PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.”** identificado con la clave CG-R-14/17, en la cual acreditó al Partido Político “Partido Acción Nacional” en su calidad de Partido Político Nacional, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.
- VI. En fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 párrafo tercero, 126 párrafo segundo y 131 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes declaró el inicio del Proceso Electoral 2017-2018, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso del Estado.
- VII. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el Partido Político Nacional denominado “Partido Acción Nacional” mediante escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, Ing. Paulo Gonzalo Martínez López, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, la Plataforma Legislativa para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.

- • •
- VIII. Dentro de los diez días siguientes a la recepción del escrito señalado en el Resultando anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral procedió a su análisis y revisión, emitiendo el proyecto de Resolución respectivo, mismo que fue remitido a este Consejo General para su estudio y aprobación.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece lo siguiente:

*“Artículo 116. (...)*

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones...”*

**SEGUNDO.** Por su parte, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 17 apartado B párrafos segundo y cuarto, dispone a su literalidad:

*“Artículo 17. (...)*

*B. (...)*

*La organización de las elecciones en el Estado, así como del fomento del modelo de vida democrático, de participación y representación es una función pública que se ejerce a través de un organismo público local electoral denominado Instituto Estatal Electoral.*

(...)

*El Instituto Estatal Electoral, como ente de interés público, será autoridad en la materia, actuará con autonomía en su funcionamiento, en el ejercicio de su presupuesto y con independencia en sus decisiones, y contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.*

(...)”

**TERCERO.** Así mismo el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes en sus artículos 64 y 66 primer párrafo, a la letra establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución y este Código.”*

*“ARTÍCULO 66.- El Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad.*

(...)”

Por lo anterior se advierte que la organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral, este último constituido como un organismo público local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional

• • •

en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código de la materia; constituyen sus principios rectores la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

**CUARTO.** Del mismo modo, el ordenamiento legal señalado en el Considerando anterior, en su artículo 75 fracciones XX y XXX, establece como atribuciones del Consejo General las siguientes:

*“ARTÍCULO 75.- Son atribuciones del Consejo, además de las establecidas en el artículo 104 de la LGIPE y que este Código no confiera a otro organismo del Instituto, las siguientes:*

*(...)*

*XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código;*

*(...)*

*XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.”*

**QUINTO.** Los artículos 141 primer párrafo y 142 del citado Código, disponen respectivamente a su literalidad lo siguiente:

*“ARTÍCULO 141. - Para el registro de candidaturas de partidos políticos a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.*

*(...)”*

*“ARTÍCULO 142.- Las Plataformas Política y Legislativa, deberán presentarse para su registro ante el Consejo, por elección en expediente separado, a más tardar el día*

*quince del mes de diciembre del año anterior al de la elección a efecto de que este último, dentro de los diez días siguientes revise que no contravenga los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, de existir contravenciones, se requerirá para que éstas sean subsanadas dentro del plazo de cinco días.*

*De no solventarse las observaciones se tendrán por no presentadas dichas plataformas.*

*Para el caso de que un Partido Político y aspirantes a candidatura independiente no cumplan con esta obligación, el Consejo lo tendrá por no presentado y acreditado, y por lo tanto no podrá participar en el proceso electoral correspondiente.”*

Del análisis de los artículos anteriores se desprende que este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución respecto del registro de la Plataforma Legislativa presentada por el Partido Político Nacional denominado “Partido Acción Nacional”, la cual fue referida en el Resultando VII de esta Resolución, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en dichos preceptos legales.

**SIXTO.** Que en atención a lo señalado en el Resultando VII de la presente Resolución, se tiene que el Partido Político Nacional “Partido Acción Nacional” presentó el día catorce de diciembre del año corriente ante este Consejo General, su Plataforma Legislativa, para los efectos de su revisión y registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, atendiendo la temporalidad ahí descrita, es decir, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año anterior al de la elección, tal y como lo prescribe el texto legal anteriormente referido, por lo que, es de concluirse que el Partido Político Nacional “Partido Acción Nacional”, efectivamente cumplió con los supuestos legales de temporalidad, para el registro de la Plataforma Legislativa presentada.

**SÉPTIMO.** En efecto, tal y como lo establece el artículo 142 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este Consejo General llevó a cabo un análisis pormenorizado de dicha Plataforma, desprendiéndose en forma genérica las siguientes epígrafes:

*“Plataforma Legislativa Partido Acción Nacional 2018-2021*

- • •
- Mensaje del Presidente
- Ejes Básicos y Subtemas

#### 01 DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

- \* Infancia
- \* Juventud
- \* Mujeres
- \* Personas Adultas Mayores
- \* Personas con Discapacidad
- \* Familia
- \* Salud
- \* Educación
- \* Deporte

#### 02 SEGURIDAD Y JUSTICIA

- \* Procuración e Impartición de Justicia
- \* Respeto a los Derechos Humanos
- \* Dignificación y Fortalecimiento de la Policía
- \* Actualización de la Estructura Normativa

#### 03 BUEN GOBIERNO Y ANTICORRUPCIÓN

- \* Transparencia
- \* Combate a la corrupción
- \* Participación Ciudadana
- \* Gobierno Eficiente

#### 04 CRECIMIENTO ECONÓMICO

- \* Desarrollo Tecnológico
- \* Diversificación y Crecimiento Económico
- \* Impulso y Fomento Agro-Industrial
- \* Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

#### 05 SUSTENTABILIDAD GLOBAL

- \* Movilidad Urbana
- \* Medio Ambiente
- \* Cuidado del Agua
- \* Infraestructura, Desarrollo Urbano y Zona Metropolitana"

De la lectura y análisis del contenido de las propuestas señaladas con anterioridad, se desprende que las mismas no contravienen los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en

• • • —————  
la Constitución, ni son contrarias al orden legal vigente, estando además apegadas a derecho respetando por ello los derechos y prerrogativas de los ciudadanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos de los habitantes del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, cumpliendo de esta manera con los supuestos normativos establecidos por el artículo 142 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente otorgar el registro de la Plataforma Legislativa, presentada por el Partido Político Nacional “Partido Acción Nacional” para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, debiendo instruir al Secretario Ejecutivo de este Consejo, a fin de que expida la constancia del registro correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 17 apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 66 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 141 primer párrafo y 142 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este órgano electoral procede a emitir la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro de la Plataforma Legislativa presentada por el Partido Político Nacional “Partido Acción Nacional”, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en términos de los Considerandos que integran la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el registro de la Plataforma Legislativa del Partido Político Nacional “Partido Acción Nacional”, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en términos de los Considerandos que integran la presente Resolución.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que se otorgue al Partido Político Nacional “Partido Acción Nacional” la constancia del registro de su Plataforma Legislativa y se le tenga por presentada la misma.

**CUARTO.** La presente Resolución surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

• • •  
**QUINTO.** Notifíquese por estrados la presente Resolución en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323, 325 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como por lo dispuesto en el artículo 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SEXTO.** Para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como por lo dispuesto en el artículo 46 primero y segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.** Para su conocimiento general publíquese íntegramente la Plataforma Legislativa del Partido Político Nacional "Partido Acción Nacional" en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**CONSTE.**-----

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. EN D. LUIS FERNANDO**

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. VISTA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, LE SOLICITO DAR LECTURA ÚNICAMENTE A LOS PUNTOS SEGUNDO, PRIMERO Y SEGUNDO, PERDÓN, DEL PRESENTE PROYECTO.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON EL PERMISO DE TODOS. RESOLUCIÓN PRIMERO, ESTE CONSEJO GENERAL ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS



• • •  
MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO, ESTE CONSEJO GENERAL APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ES CUANTO CONSEJERO PRESIDENTE.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. COMPAÑEROS DE LA MESA ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SI TUVIERAN ALGÚN COMENTARIO MANIFIÉSTENLO EN ESTE MOMENTO. NO HABIENDO NINGÚN COMENTARIO SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, LEVANTE LA VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SI APRUEBAN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, POR FAVOR MANIFIÉSTENLO LEVANTANDO SU MANO. GRACIAS, CONSEJERO PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ES CUANTO.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, PROCEDA POR FAVOR CON EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO DE NUESTRA ORDEN DEL DÍA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO. EN ATENCIÓN A SU INSTRUCCIÓN, INFORMO AL CONSEJO QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES.

**CG-R-25/17**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL” PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del *quórum* legal requerido para su validez, con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este Organismo Público Local Electoral.
- II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente Resolución, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- IV. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- V. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Ordinaria la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL” PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.”** identificado con la clave CG-R-15/17, en la cual acreditó al Partido Político “Partido Revolucionario Institucional” en su calidad de Partido Político Nacional, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.

- 
- • •
- VI.** En fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 párrafo tercero, 126 párrafo segundo y 131 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes declaró el inicio del Proceso Electoral 2017-2018, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso del Estado.
- VII.** El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el Partido Político Nacional denominado “Partido Revolucionario Institucional” mediante escrito signado por el Presidente de su Comité Directivo Estatal en Aguascalientes, C.P. José Enrique Juárez Ramírez, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, la Plataforma Legislativa para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.
- VIII.** Dentro de los diez días siguientes a la recepción del escrito señalado en el Resultando anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral procedió a su análisis y revisión, emitiendo el proyecto de Resolución respectivo, mismo que fue remitido a este Consejo General para su estudio y aprobación.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece lo siguiente:

**“Artículo 116.** (...)

**IV.** *De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

(...)

**b)** *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones...”*

**SEGUNDO.** Por su parte, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 17 apartado B párrafos segundo y cuarto, dispone a su literalidad:

*“Artículo 17. (...)*

*B. (...)*

*La organización de las elecciones en el Estado, así como del fomento del modelo de vida democrático, de participación y representación es una función pública que se ejerce a través de un organismo público local electoral denominado Instituto Estatal Electoral.*

*(...)*

*El Instituto Estatal Electoral, como ente de interés público, será autoridad en la materia, actuará con autonomía en su funcionamiento, en el ejercicio de su presupuesto y con independencia en sus decisiones, y contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.*

*(...)”*

**TERCERO.** Así mismo el Código Electoral para Estado de Aguascalientes en sus artículos 64 y 66 primer párrafo, a la letra establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución y este Código.”*

“ARTÍCULO 66.- *El Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad.*

(...)”

Por lo anterior se advierte que la organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral, este último constituido como un organismo público local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código de la materia; constituyen sus principios rectores la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

**CUARTO.** Del mismo modo, el ordenamiento legal señalado en el Considerando anterior, en su artículo 75 fracciones XX y XXX, establece como atribuciones del Consejo General las siguientes:

“**ARTÍCULO 75.-** *Son atribuciones del Consejo, además de las establecidas en el artículo 104 de la LGIPE y que este Código no confiera a otro organismo del Instituto, las siguientes:*

(...)

**XX.** *Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código;*

(...)

**XXX.** *Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.”*

• • •  
**QUINTO.** Los artículos 141 primer párrafo y 142 del citado Código, disponen respectivamente a su literalidad lo siguiente:

*“ARTÍCULO 141. - Para el registro de candidaturas de partidos políticos a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.*

*(...)”*

*“ARTÍCULO 142.- Las Plataformas Política y Legislativa, deberán presentarse para su registro ante el Consejo, por elección en expediente separado, a más tardar el día quince del mes de diciembre del año anterior al de la elección a efecto de que este último, dentro de los diez días siguientes revise que no contravenga los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, de existir contravenciones, se requerirá para que éstas sean subsanadas dentro del plazo de cinco días.*

*De no solventarse las observaciones se tendrán por no presentadas dichas plataformas.*

*Para el caso de que un Partido Político y aspirantes a candidatura independiente no cumplan con esta obligación, el Consejo lo tendrá por no presentado y acreditado, y por lo tanto no podrá participar en el proceso electoral correspondiente.”*

Del análisis de los artículos anteriores se desprende que este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución respecto del registro de la Plataforma Legislativa presentada por el Partido Político Nacional denominado “Partido Revolucionario Institucional”, la cual fue referida en el Resultando VII de esta Resolución, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en dichos preceptos legales.

**SEXTO.** Que en atención a lo señalado en el Resultando VII de la presente Resolución, se tiene que el Partido Político Nacional denominado “Partido Revolucionario Institucional” presentó el día catorce de diciembre del año corriente ante este Consejo General, su Plataforma Legislativa, para los efectos de su revisión y registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Código Electoral del Estado

de Aguascalientes, atendiendo la temporalidad ahí descrita, es decir, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año anterior al de la elección, tal y como lo prescribe el texto legal anteriormente referido, por lo que, es de concluirse que el Partido Político Nacional denominado “Partido Revolucionario Institucional”, efectivamente cumplió con los supuestos legales de temporalidad, para el registro de la Plataforma Legislativa presentada.

**SÉPTIMO.** En efecto, tal y como lo establece el artículo 142 del Código Electoral del Estado, este Consejo General llevó a cabo un análisis pormenorizado de dicha Plataforma, desprendiéndose en forma genérica las siguientes epígrafes:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
Comité Directivo Estatal  
Aguascalientes  
PLATAFORMA LEGISLATIVA 2018-2021**

1. Línea de Acción Legislativa 1. Desarrollo social eficaz e incluyente.
2. Línea de Acción Legislativa 2. Educación de calidad y con equidad.
3. Línea de Acción Legislativa 3. Gobierno abierto, transparente y comprometido con el combate a la corrupción.
4. Línea de Acción Legislativa 4. Justicia cotidiana y seguridad ciudadana.
5. Línea de Acción Legislativa 5. Un campo moderno y productivo.
6. Línea de Acción Legislativa 6. Desarrollo económico y bienestar social.
7. Línea de Acción Legislativa 7. Finanzas públicas sanas, responsables y con un presupuesto participativo.
8. Línea de Acción Legislativa 8. Gobernabilidad democrática y pluralidad ciudadana.
9. Línea de Acción Legislativa 9. Movilidad eficiente y centros urbanos sustentables.

De la lectura y análisis del contenido de las propuestas señaladas con anterioridad, se desprende que las mismas no contravienen los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, ni son contrarias al orden legal vigente, estando además apegadas a Derecho, respetando por ello los derechos y prerrogativas de los ciudadanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos de los habitantes del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, cumpliendo de esta manera con los supuestos normativos establecidos por el artículo 142 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

• • •

---

En consecuencia, este Consejo General considera procedente otorgar el registro de la Plataforma Legislativa, presentada por el Partido Político Nacional “Partido Revolucionario Institucional” para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, debiendo instruir al Secretario Ejecutivo de este Consejo, a fin de que expida la constancia del registro correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 17 apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 66 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 141 primer párrafo y 142 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este órgano electoral procede a emitir la siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro de la Plataforma Legislativa presentada por el Partido Político Nacional “Partido Revolucionario Institucional”, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en términos de los Considerandos que integran la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el registro de la Plataforma Legislativa del Partido Político Nacional “Partido Revolucionario Institucional”, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en términos de los Considerandos que integran la presente Resolución.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que se otorgue al Partido Político Nacional “Partido Revolucionario Institucional” la constancia del registro de su Plataforma Legislativa y se le tenga por presentada la misma.

**CUARTO.** La presente Resolución surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados la presente Resolución en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323, 325 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como por lo dispuesto en el artículo 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SEXTO.** Para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como por lo dispuesto en el artículo 46



• • •  
primero y segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.** Para su conocimiento general publíquense íntegramente la Plataforma Legislativa del Partido Político Nacional “Partido Revolucionario Institucional” en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**CONSTE.**-----

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. EN D. LUIS FERNANDO**

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. DE IGUAL MANERA VISTA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, LE SOLICITO DAR LECTURA ÚNICAMENTE A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO, POR FAVOR.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO CON EL PERMISO DE TODOS. RESOLUCIÓN PRIMERO, ESTE CONSEJO GENERAL ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO, ESTE CONSEJO GENERAL APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ES CUANTO.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. COMPAÑEROS DEL CONSEJO ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SI TUVIERAN ALGÚN COMENTARIO MANIFIÉSTENLO

• • •  
EN ESTE MOMENTO. NO HABIENDO COMENTARIOS SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, LEVANTE LA VOTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SI APRUEBAN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, POR FAVOR MANIFIÉSTENLO LEVANTANDO SU MANO. MUCHAS GRACIAS, CONSEJERO PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ES CUANTO.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, PROCEDA POR FAVOR CON EL DESAHOGO DE PUNTO NÚMERO OCHO DE NUESTRA ORDEN DEL DÍA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO. EN ATENCIÓN A SU INSTRUCCIÓN, INFORMO AL CONSEJO QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES.

**CG-R-26/17**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del *quórum* legal requerido para su validez, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este Organismo Público Local Electoral.
- II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente Resolución, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- IV. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- V. En fecha veintiocho de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Ordinaria la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA” PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.”** identificado con la clave **CG-R-16/17**, en la cual acreditó al Partido Político “Partido de la Revolución Democrática” en su calidad de Partido Político Nacional, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.
- VI. En fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 párrafo tercero, 126 párrafo segundo y 131 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes declaró el inicio del Proceso Electoral 2017-2018, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso del Estado.
- VII. El día catorce de diciembre del presente año, el Partido Político Nacional denominado “Partido de la Revolución Democrática” mediante escrito signado por el C. Emmanuelle Sánchez Nájera, Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes presentó en la oficialía de partes de este Instituto, la Plataforma Legislativa para contender en el Proceso

Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, asimismo anexó una memoria USB (Universal Serial Bus) que contiene un archivo Word titulado “PLATAFORMA LEGISLATIVA LXIV”.

**VIII.** Dentro de los diez días siguientes a la recepción del escrito señalado en el Resultado anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral procedió a su análisis y revisión, emitiendo el proyecto de Resolución respectivo, mismo que fue remitido a este Consejo General para su estudio y aprobación.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece lo siguiente:

**“Artículo 116.** (...)

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones...”*

**SEGUNDO.** Por su parte, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 17 apartado B párrafos segundo y cuarto, dispone a su literalidad:

**“Artículo 17. (...)**

B. (...)

*La organización de las elecciones en el Estado, así como del fomento del modelo de vida democrático, de participación y representación es una función pública que se ejerce a través de un organismo público local electoral denominado Instituto Estatal Electoral.*

(...)

*El Instituto Estatal Electoral, como ente de interés público, será autoridad en la materia, actuará con autonomía en su funcionamiento, en el ejercicio de su presupuesto y con independencia en sus decisiones, y contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.*

(...)”

**TERCERO.** Así mismo el Código Electoral para Estado de Aguascalientes en sus artículos 64 y 66 primer párrafo, a la letra establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución y este Código.”*

*“ARTÍCULO 66.- El Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad.*

(...)”

Por lo anterior se advierte que la organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral, este último constituido como

• • •

un organismo público local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código de la materia; constituyen sus principios rectores la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

**CUARTO.** Del mismo modo, el ordenamiento legal señalado en el Considerando anterior, en su artículo 75 fracciones XX y XXX, establece como atribuciones del Consejo General las siguientes:

*“ARTÍCULO 75.- Son atribuciones del Consejo, además de las establecidas en el artículo 104 de la LGIPE y que este Código no confiera a otro organismo del Instituto, las siguientes:*

*(...)*

*XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código;*

*(...)*

*XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.”*

**QUINTO.** Los artículos 141 primer párrafo y 142 del citado Código, disponen respectivamente a su literalidad lo siguiente:

*“ARTÍCULO 141. - Para el registro de candidaturas de partidos políticos a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.*

*(...)”*

*“ARTÍCULO 142.- Las Plataformas Política y Legislativa, deberán presentarse para su registro ante el Consejo, por elección en expediente separado, a más tardar el día quince del mes de diciembre del año anterior al de la elección a efecto de que este*

• • •  
*último, dentro de los diez días siguientes revise que no contravenga los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, de existir contravenciones, se requerirá para que éstas sean subsanadas dentro del plazo de cinco días.*

*De no solventarse las observaciones se tendrán por no presentadas dichas plataformas.*

*Para el caso de que un Partido Político y aspirantes a candidatura independiente no cumplan con esta obligación, el Consejo lo tendrá por no presentado y acreditado, y por lo tanto no podrá participar en el proceso electoral correspondiente.”*

Del análisis de los artículos anteriores se desprende que este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución respecto del registro de la Plataforma Legislativa presentada por el Partido Político Nacional denominado “Partido de la Revolución Democrática”, la cual fue referida en el Resultando VII de esta Resolución, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en dichos preceptos legales.

**SEXTO.** Que en atención a lo señalado en el Resultando VII de la presente Resolución, se tiene que el Partido Político Nacional “Partido de la Revolución Democrática” presentó el día catorce de diciembre del año corriente ante este Consejo General, su Plataforma Legislativa, para los efectos de su revisión y registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, atendiendo la temporalidad ahí descrita, es decir, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año anterior al de la elección, tal y como lo prescribe el texto legal anteriormente referido, por lo que, es de concluirse que el Partido Político Nacional “Partido de la Revolución Democrática”, efectivamente cumplió con los supuestos legales de temporalidad, para el registro de la Plataforma Legislativa presentada.

**SÉPTIMO.** En efecto, tal y como lo establece el artículo 142 del Código Electoral del Estado, este Consejo General llevó a cabo un análisis pormenorizado de dicha Plataforma, en la que desarrolla las acciones legislativas que las y los representantes del Partido de la Revolución Democrática habrán de emprender en el LXIV Legislatura, desprendiéndose en forma genérica las siguientes epígrafes:

**“PLATAFORMA POLITICA ELECTORAL  
PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2018 – 2021”**

1. Desarrollo económico sustentable, con justicia y equidad social.
2. Garantizar la impartición y procuración de justicia, suficiente, eficaz y expedita.
3. Ampliar y consolidar la vida democrática del estado.
4. Justicia social.
5. Derechos de la niñez, juventud y personas con discapacidad.
6. Diversidad.
7. Equidad de género.
8. Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas.

De la lectura y análisis del contenido de las propuestas señaladas con anterioridad, se desprende que las mismas no contravienen los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, ni son contrarias al orden legal vigente, estando además apegadas a derecho respetando por ello los derechos y prerrogativas de los ciudadanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos de los habitantes del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, cumpliendo de esta manera con los supuestos normativos establecidos por el artículo 142 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente otorgar el registro de la Plataforma Legislativa, presentada por el Partido Político Nacional “Partido de la Revolución Democrática” para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, debiendo instruir al Secretario Ejecutivo de este Consejo, a fin de que expida la constancia del registro correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 17 apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 66 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 141 primer párrafo y 142 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este órgano electoral procede a emitir la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro de la Plataforma Legislativa presentada por el Partido Político Nacional “Partido de la Revolución Democrática”, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en términos de los Considerandos que integran la presente Resolución.



**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el registro de la Plataforma Legislativa del Partido Político Nacional “Partido de la Revolución Democrática”, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en términos de los Considerandos que integran la presente Resolución.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que se otorgue al Partido Político Nacional “Partido de la Revolución Democrática” la constancia del registro de su Plataforma Legislativa y se le tenga por presentada la misma.

**CUARTO.** La presente Resolución surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados la presente Resolución en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323, 325 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como por lo dispuesto en el artículo 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SEXTO.** Para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como por lo dispuesto en el artículo 46 primero y segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.** Para su conocimiento general publíquense íntegramente la Plataforma Legislativa del Partido Político Nacional “Partido de la Revolución Democrática” en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**CONSTE.**-----

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. EN D. LUIS FERNANDO**

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. LE SOLICITO DAR LECTURA ÚNICAMENTE A LOS PUNTOS DE RESOLUCIÓN PRIMERO Y SEGUNDO, VISTA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL PRESENTE PROYECTO.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO. RESOLUCIÓN PRIMERO, ESTE CONSEJO GENERAL ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO, ESTE CONSEJO GENERAL APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ES CUANTO CONSEJERO PRESIDENTE.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO. COMPAÑEROS DEL CONSEJO ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SI TUVIERAN ALGÚN COMENTARIO MANIFIÉSTENLO EN ESTE MOMENTO. NO HABIENDO NINGÚN COMENTARIO SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, LEVANTE LA VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN REFERIDO.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SI APRUEBAN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, POR FAVOR MANIFIÉSTENLO LEVANTANDO SU MANO. MUCHAS GRACIAS, CONSEJERO PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ES CUANTO.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, PROCEDA POR FAVOR CON EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO DE NUESTRA ORDEN DEL DÍA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

EN ATENCIÓN A SU INSTRUCCIÓN, INFORMO AL CONSEJO QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DEL TRABAJO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES.

**CG-R-27/17**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO DEL TRABAJO” PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del *quórum* legal requerido para su validez, con base en los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este Organismo Público Local Electoral.
- II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente Resolución, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- IV. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

- • •
- V. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Ordinaria la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO DEL TRABAJO” PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018”** identificada con la clave CG-R-17/17, en la cual acreditó al “Partido del Trabajo” en su calidad de Partido Político Nacional, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.
- VI. En fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 párrafo tercero, 126 párrafo segundo y 131 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes declaró el inicio del Proceso Electoral 2017-2018, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso del Estado.
- VII. El quince de diciembre de dos mil diecisiete, el Partido Político Nacional denominado “Partido del Trabajo” mediante escrito signado por los miembros de su Comisión Coordinadora Estatal, Ing. Héctor Quiroz García, Dra. Rosalía León Rosas, Mtro. Dante González García y Lic. Jesús Tonatihu Villaseñor Alvarado, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, la Plataforma Legislativa para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.
- VIII. Dentro de los diez días siguientes a la recepción del escrito señalado en el Resultando anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral procedió a su análisis y revisión, emitiendo el proyecto de Resolución respectivo, mismo que fue remitido a este Consejo General para su estudio y aprobación.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece lo siguiente:

**“Artículo 116.** (...)

**IV.** *De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

(...)

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones...*

*(...)”*

**SEGUNDO.** Por su parte, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 17 apartado B párrafos segundo y cuarto, dispone a su literalidad:

*“Artículo 17. (...)*

*B. (...)*

*La organización de las elecciones en el Estado, así como del fomento del modelo de vida democrático, de participación y representación es una función pública que se ejerce a través de un organismo público local electoral denominado Instituto Estatal Electoral.*

*(...)*

*El Instituto Estatal Electoral, como ente de interés público, será autoridad en la materia, actuará con autonomía en su funcionamiento, en el ejercicio de su presupuesto y con independencia en sus decisiones, y contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.*

*(...)”*

**TERCERO.** Así mismo el Código Electoral para Estado de Aguascalientes en sus artículos 64 y 66 primer párrafo, a la letra establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución y este Código.”

“ARTÍCULO 66.- El Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad.

(...)”

Por lo anterior se advierte que la organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral, este último constituido como un organismo público local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código de la materia; constituyen sus principios rectores la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

**CUARTO.** Del mismo modo, el ordenamiento legal señalado en el Considerando anterior, en su artículo 75 fracciones XX y XXX, establece como atribuciones del Consejo General las siguientes:

“ARTÍCULO 75.- Son atribuciones del Consejo, además de las establecidas en el artículo 104 de la LGIPE y que este Código no confiera a otro organismo del Instituto, las siguientes:

(...)

**XX.** Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código;

(...)

• • •  
*XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.”*

**QUINTO.** Los artículos 141 primer párrafo y 142 del citado Código, disponen respectivamente a su literalidad lo siguiente:

*“ARTÍCULO 141. - Para el registro de candidaturas de partidos políticos a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.*

*(...)”*

*“ARTÍCULO 142.- Las Plataformas Política y Legislativa, deberán presentarse para su registro ante el Consejo, por elección en expediente separado, a más tardar el día quince del mes de diciembre del año anterior al de la elección a efecto de que este último, dentro de los diez días siguientes revise que no contravenga los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, de existir contravenciones, se requerirá para que éstas sean subsanadas dentro del plazo de cinco días.*

*De no solventarse las observaciones se tendrán por no presentadas dichas plataformas.*

*Para el caso de que un Partido Político y aspirantes a candidatura independiente no cumplan con esta obligación, el Consejo lo tendrá por no presentado y acreditado, y por lo tanto no podrá participar en el proceso electoral correspondiente.”*

Del análisis de los artículos anteriores se desprende que este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución respecto del registro de la Plataforma Legislativa presentada por el Partido Político Nacional denominado “Partido del Trabajo”, la cual fue referida en el Resultando VII de esta Resolución, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en dichos preceptos legales.

**SEXTO.** Que en atención a lo señalado en el Resultando VII de la presente Resolución, se tiene que el Partido Político Nacional “Partido del Trabajo” presentó el día quince de diciembre del año corriente

• • •

ante este Consejo General, su Plataforma Legislativa, para los efectos de su revisión y registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, atendiendo la temporalidad ahí descrita, es decir, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año anterior al de la elección, tal y como lo prescribe el texto legal anteriormente referido, por lo que, es de concluirse que el Partido Político Nacional “Partido del Trabajo”, efectivamente cumplió con los supuestos legales de temporalidad, para el registro de la Plataforma Legislativa presentada.

**SÉPTIMO.** En efecto, tal y como lo establece el artículo 142 del Código Electoral del Estado, este Consejo General llevó a cabo un análisis pormenorizado de dicha Plataforma, desprendiéndose en forma genérica las siguientes epígrafes:

**PARTIDO DEL TRABAJO  
PLATAFORMA LEGISLATIVA 2018-2020**

**I. Contexto Internacional y Situación de México.**

1. Contexto internacional.
2. Situación de México.
3. Propuestas.
  - a) Economía.
  - b) Seguridad y justicia.
  - c) Plano social.
  - d) Ámbito político e institucional.

**II. Ámbito Político e Institucional.**

1. Reforma democrática.
2. Reformas al régimen de las instituciones sociales y civiles.
3. Federalismo efectivo y participativo.
4. Reforma a la administración pública.
5. Nueva reforma político-electoral.
6. Nueva reforma laboral.
7. Derechos laborales y políticos de los migrantes.

**III. Economía: La Reconstrucción del Proyecto de Nación.**

1. Reorientar el rumbo económico nacional.
2. Atención prioritaria a los sectores más afectados o excluidos por las políticas neoliberales.
3. Estado democrático en favor de las demandas nacionales.
4. Restablecer la rectoría económica del Estado.



- 
- 4.1. La plataforma económica del Partido del Trabajo propone la reorientación de la estrategia de desarrollo nacional y de la política económica, orientadas a:
- a) Recuperar el control de sectores estratégicos y de la infraestructura básica, y asegurar su desarrollo.
  - b) Priorizar la asignación de recursos a la esfera productiva y a la generación de empleo, de manera que se configuren bases sólidas para el crecimiento económico y el desarrollo nacional.
  - c) Fomentar el desarrollo tecnológico y de la productividad, el combate a las prácticas especulativas, el fortalecimiento de la economía formal y con ello reducir las desigualdades en las distribuciones del ingreso.
  - d) Reducción de la inflación sin comprometer los objetivos de crecimiento, redistribución del ingreso y soberanía nacional.
  - e) Una política salarial que reajuste al alza los salarios, no en torno a la inflación prevista que siempre resulta menor a la verificada, sino en función de la inflación pasada y del crecimiento de la productividad.
  - f) Estabilidad del tipo de cambio con base en la reducción del déficit y el fortalecimiento del sector externo.
  - g) Distribución del ingreso sustentada en un modelo de desarrollo eficiente y equitativo, con un alto efecto multiplicador interno en favor del empleo y de insumos nacionales, para mejorar las condiciones de vida de la población.
5. Colocar al mercado interno como motor del crecimiento.
6. Retomar la política industrial para reconstruir y desarrollar las cadenas productivas.
7. Capitalizar y desarrollar el sector agropecuario mexicano.
8. Política fiscal contracíclica.
9. Política fiscal y la redistribución del ingreso.
10. Política monetaria en favor del crecimiento.
11. Reestructuración, regulación y coordinación del sector bancario y financiero.
12. Revisión de la política de liberalización económica.
13. Replantear las relaciones económicas con Estados Unidos y vincularnos más con países de características económicas similares.
14. Configurar una correlación de fuerzas favorables para la construcción de un Nuevo Proyecto de Nación.
15. Democratización de la toma de decisiones y supervisión y transparencia del cumplimiento de los objetivos nacionales.

**IV. Seguridad Pública.**

**V. Problemática del Campo.**

**VI. Ámbito Social.**

- 1. Combate a la pobreza y a la desigualdad social.
- 2. Redistribución del ingreso.

3. Redistribución del Poder Social.
4. Mujeres y democracia.
5. Problemática infantil y juvenil.
6. La cuestión indígena.
7. Salud.
8. Educación.
9. Educación inicial.
10. Ciencia y Tecnología.
11. Problemática urbana.
12. Vivienda.
13. Infraestructura básica.
14. Medio ambiente y calidad de vida.

**VII. México y el Mundo.**

1. Proceso de globalización y la crisis mundial.
2. México en el nuevo contexto internacional.
3. México y Estados Unidos de Norteamérica.
4. Acuerdos y tratados en los principales ámbitos de las relaciones exteriores: economía, ambiente, ciencia y tecnología y derecho internacional.
5. México y América Latina.
6. Bilateralidad y multilateralidad en el nuevo contexto.

De la lectura y análisis del contenido de las propuestas señaladas con anterioridad, se desprende que las mismas no contravienen los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, ni son contrarias al orden legal vigente, estando además apegadas a derecho respetando por ello los derechos y prerrogativas de los ciudadanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos de los habitantes del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, cumpliendo de esta manera con los supuestos normativos establecidos por el artículo 142 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente otorgar el registro de la Plataforma Legislativa, presentada por el Partido Político Nacional "Partido del Trabajo" para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, debiendo instruir al Secretario Ejecutivo de este Consejo, a fin de que expida la constancia del registro correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 17 apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 66 primer párrafo, 75 fracciones

• • •  
XX y XXX, 141 primer párrafo y 142 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este órgano electoral procede a emitir la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro de la Plataforma Legislativa presentada por el Partido Político Nacional “Partido del Trabajo”, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en términos de los Considerandos que integran la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el registro de la Plataforma Legislativa del Partido Político Nacional “Partido del Trabajo”, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en términos de los Considerandos que integran la presente Resolución.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que se otorgue al Partido Político Nacional “Partido del Trabajo” la constancia del registro de su Plataforma Legislativa y se le tenga por presentada la misma.

**CUARTO.** La presente Resolución surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados la presente Resolución en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323, 325 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como por lo dispuesto en el artículo 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SEXTO.** Para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como por lo dispuesto en el artículo 46 primero y segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.** Para su conocimiento general publíquese íntegramente la Plataforma Legislativa del Partido Político Nacional “Partido del Trabajo” en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**CONSTE.**-----

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. EN D. LUIS FERNANDO**

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO. VISTA LA DISPENSA DE LA LECTURA ANTERIORMENTE APROBADA, LE SOLICITO DAR LECTURA ÚNICAMENTE A LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO. RESOLUCIÓN PRIMERO, ESTE CONSEJO GENERAL ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO, ESTE CONSEJO GENERAL APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ES CUANTO CONSEJERO PRESIDENTE.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

GRACIAS SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO. COMPAÑEROS DEL CONSEJO ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SI TUVIERAN ALGÚN COMENTARIO MANIFIÉSTENLO EN ESTE MOMENTO. NO HABIENDO COMENTARIOS SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, LEVANTE LA VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SI APRUEBAN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, POR FAVOR MANIFIÉSTENLO LEVANTANDO SU MANO. MUCHAS

• • •  
GRACIAS, CONSEJERO PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ES CUANTO.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

GRACIAS SECRETARIO EJECUTIVO, PROCEDA POR FAVOR CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO DIEZ DE NUESTRA ORDEN DEL DÍA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO, EN ATENCIÓN A SU INSTRUCCIÓN CONSEJERO PRESIDENTE, INFORMO AL CONSEJO QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES.

**CG-R-28/17**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO” PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del *quórum* legal requerido para su validez, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este Organismo Público Local Electoral.

- 
- II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente Resolución, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- IV. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- V. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Ordinaria la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO” PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.”** identificado con la clave CG-R-18/17, en la cual acreditó al Partido Político “Partido Verde Ecologista de México” en su calidad de Partido Político Nacional, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.
- VI. En fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 párrafo tercero, 126 párrafo segundo y 131 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes declaró el inicio del Proceso Electoral 2017-2018, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso del Estado.
- VII. En fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el Partido Político Nacional denominado “Partido Verde Ecologista de México” mediante escrito signado por su Representante Propietario ante este Consejo General, Lic. Jorge Venegas Romero, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, la Plataforma Legislativa para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.
- VIII. Dentro de los diez días siguientes a la recepción del escrito señalado en el Resultando anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral procedió a su análisis y revisión,

emitiendo el proyecto de Resolución respectivo, mismo que fue remitido a este Consejo General para su estudio y aprobación.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece lo siguiente:

**“Artículo 116.** (...)

**IV.** *De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

(...)

**b)** *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

**c)** *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones...”*

**SEGUNDO.** Por su parte, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 17 apartado B párrafos segundo y cuarto, dispone a su literalidad:

**“Artículo 17.** (...)

**B.** (...)

*La organización de las elecciones en el Estado, así como del fomento del modelo de vida democrático, de participación y representación es una función pública que se*

*ejerce a través de un organismo público local electoral denominado Instituto Estatal Electoral.*

*(...)*

*El Instituto Estatal Electoral, como ente de interés público, será autoridad en la materia, actuará con autonomía en su funcionamiento, en el ejercicio de su presupuesto y con independencia en sus decisiones, y contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.*

*(...)”*

**TERCERO.** Así mismo el Código Electoral para Estado de Aguascalientes en sus artículos 64 y 66 primer párrafo, a la letra establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución y este Código.”*

*“ARTÍCULO 66.- El Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad.*

*(...)”*

Por lo anterior se advierte que la organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral, este último constituido como un organismo público local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código de la materia; constituyen sus principios



rectores la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

**CUARTO.** Del mismo modo, el ordenamiento legal señalado en el Considerando anterior, en su artículo 75 fracciones XX y XXX, establece como atribuciones del Consejo General las siguientes:

*“ARTÍCULO 75.- Son atribuciones del Consejo, además de las establecidas en el artículo 104 de la LGIPE y que este Código no confiera a otro organismo del Instituto, las siguientes:*

*(...)*

*XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código;*

*(...)*

*XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.”*

**QUINTO.** Los artículos 141 primer párrafo y 142 del citado Código, disponen respectivamente a su literalidad lo siguiente:

*“ARTÍCULO 141. - Para el registro de candidaturas de partidos políticos a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.*

*(...)”*

*“ARTÍCULO 142.- Las Plataformas Política y Legislativa, deberán presentarse para su registro ante el Consejo, por elección en expediente separado, a más tardar el día quince del mes de diciembre del año anterior al de la elección a efecto de que este último, dentro de los diez días siguientes revise que no contravenga los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, de*

*existir contravenciones, se requerirá para que éstas sean subsanadas dentro del plazo de cinco días.*

*De no solventarse las observaciones se tendrán por no presentadas dichas plataformas.*

*Para el caso de que un Partido Político y aspirantes a candidatura independiente no cumplan con esta obligación, el Consejo lo tendrá por no presentado y acreditado, y por lo tanto no podrá participar en el proceso electoral correspondiente.”*

Del análisis de los artículos anteriores se desprende que este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución respecto del registro de la Plataforma Legislativa presentada por el Partido Político Nacional denominado “Partido Verde Ecologista de México”, la cual fue referida en el Resultando VII de esta Resolución, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en dichos preceptos legales.

**SIXTO.** Que en atención a lo señalado en el Resultando VII de la presente Resolución, se tiene que el Partido Político Nacional “Partido Verde Ecologista de México” presentó el día catorce de diciembre del año corriente ante este Consejo General, su Plataforma Legislativa, para los efectos de su revisión y registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, atendiendo la temporalidad ahí descrita, es decir, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año anterior al de la elección, tal y como lo prescribe el texto legal anteriormente referido, por lo que, es de concluirse que el Partido Político Nacional “Partido Verde Ecologista de México”, efectivamente cumplió con los supuestos legales de temporalidad, para el registro de la Plataforma Legislativa presentada.

**SÉPTIMO.** En efecto, tal y como lo establece el artículo 142 del Código Electoral del Estado, este Consejo General llevó a cabo un análisis pormenorizado de dicha Plataforma, desprendiéndose en forma genérica las siguientes epígrafes:

**PLATAFORMA ELECTORAL 2017  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
PROCESO ELECTORAL 2017-2018  
PARA LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE**

---

**CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**ÍNDICE:**

- I. PRESENTACIÓN.**
- II. INTRODUCCIÓN.**
- III. FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS.**
  - **AMOR**
  - **JUSTICIA**
  - **LIBERTAD**
- IV. EJES RECTORES.**
- V. PRINCIPIOS RECTORES DEL PVEM.**
- VI. PROPUESTAS**
  - **MEDIO AMBIENTE**
  - **JUSTICIA**
  - **EDUCACIÓN**
  - **SOCIAL**
  - **BUEN GOBIERNO**
  - **SALUD**
- VII. CONTINUIDAD LEGISLATIVA**

De la lectura y análisis del contenido de las propuestas señaladas con anterioridad, se desprende que las mismas no contravienen los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, ni son contrarias al orden legal vigente, estando además apegadas a derecho respetando por ello los derechos y prerrogativas de los ciudadanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos de los habitantes del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, cumpliendo de esta manera con los supuestos normativos establecidos por el artículo 142 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente otorgar el registro de la Plataforma Legislativa, presentada por el Partido Político Nacional “Partido Verde Ecologista de México” para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, debiendo instruir al Secretario Ejecutivo de este Consejo, a fin de que expida la constancia del registro correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 17 apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 66 primer párrafo, 75 fracciones

• • •  
XX y XXX, 141 primer párrafo y 142 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este órgano electoral procede a emitir la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro de la Plataforma Legislativa presentada por el Partido Político Nacional “Partido Verde Ecologista de México”, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en términos de los Considerandos que integran la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el registro de la Plataforma Legislativa del Partido Político Nacional “Partido Verde Ecologista de México”, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en términos de los Considerandos que integran la presente Resolución.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que se otorgue al Partido Político Nacional “Partido Verde Ecologista de México” la constancia del registro de su Plataforma Legislativa y se le tenga por presentada la misma.

**CUARTO.** La presente Resolución surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados la presente Resolución en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323, 325 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como por lo dispuesto en el artículo 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SEXTO.** Para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como por lo dispuesto en el artículo 46 primero y segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.** Para su conocimiento general publíquese íntegramente la Plataforma Legislativa del Partido Político Nacional “Partido Verde Ecologista de México” en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**CONSTE.**-----

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. EN D. LUIS FERNANDO**

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

GRACIAS SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO. DE IGUAL MANERA LE SOLICITO DAR LECTURA ÚNICAMENTE A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL PRESENTE PROYECTO, POR FAVOR.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON EL PERMISO DE TODOS. PRIMERO, RESOLUTIVO PRIMERO, ESTE CONSEJO GENERAL ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO, ESTE CONSEJO GENERAL APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ES CUANTO CONSEJERO PRESIDENTE.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

GRACIAS SECRETARIO EJECUTIVO. COMPAÑEROS DEL CONSEJO GENERAL ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SI TUVIERAN ALGÚN COMENTARIO MANIFIÉSTENLO EN ESTE MOMENTO. SEÑOR SECRETARIO, LE PIDO QUE LEVANTE LA VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SI APRUEBAN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, POR FAVOR MANIFIÉSTENLO LEVANTANDO SU MANO. MUCHAS GRACIAS, CONSEJERO

• • •  
PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ES CUANTO.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, PROCEDA POR FAVOR CON EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO DE NUESTRA ORDEN DEL DÍA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO, EN ATENCIÓN A SU INSTRUCCIÓN, INFORMO AL CONSEJO QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES.

**CG-R-29/17**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “MOVIMIENTO CIUDADANO” PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del *quórum* legal requerido para su validez, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este Organismo Público Local Electoral.
- II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente Resolución, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico

- 
- • •
- Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- IV. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- V. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Ordinaria la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “MOVIMIENTO CIUDADANO” PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.”** identificado con la clave CG-R-19/17, en la cual acreditó al Partido Político “Movimiento Ciudadano” en su calidad de Partido Político Nacional, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.
- VI. En fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 párrafo tercero, 126 párrafo segundo y 131 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes declaró el inicio del Proceso Electoral 2017-2018, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso del Estado.
- VII. El doce de diciembre de dos mil diecisiete, el Partido Político Nacional denominado “Movimiento Ciudadano” mediante escrito signado por su Representante Propietario ante este Consejo General, Lic. Juan Manuel Aguilera Navarro, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, la Plataforma Legislativa para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.
- VIII. Dentro de los diez días siguientes a la recepción del escrito señalado en el Resultado anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral procedió a su análisis y revisión, emitiendo el proyecto de Resolución respectivo, mismo que fue remitido a este Consejo General para su estudio y aprobación.

#### CONSIDERANDO

• • •  
**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece lo siguiente:

*“Artículo 116. (...)*

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones...”*

**SEGUNDO.** Por su parte, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 17 apartado B párrafos segundo y cuarto, dispone a su literalidad:

*“Artículo 17. (...)*

*B. (...)*

*La organización de las elecciones en el Estado, así como del fomento del modelo de vida democrático, de participación y representación es una función pública que se ejerce a través de un organismo público local electoral denominado Instituto Estatal Electoral.*

*(...)*

*El Instituto Estatal Electoral, como ente de interés público, será autoridad en la materia, actuará con autonomía en su funcionamiento, en el ejercicio de su presupuesto y con independencia en sus decisiones, y contará con un órgano de*



*dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.*

*(...)”*

**TERCERO.** Así mismo el Código Electoral para Estado de Aguascalientes en sus artículos 64 y 66 primer párrafo, a la letra establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución y este Código.”*

*“ARTÍCULO 66.- El Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad.*

*(...)”*

Por lo anterior se advierte que la organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral, este último constituido como un organismo público local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código de la materia; constituyen sus principios rectores la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

**CUARTO.** Del mismo modo, el ordenamiento legal señalado en el Considerando anterior, en su artículo 75 fracciones XX y XXX, establece como atribuciones del Consejo General las siguientes:

• • •  
“**ARTÍCULO 75.-** Son atribuciones del Consejo, además de las establecidas en el artículo 104 de la LGIPE y que este Código no confiera a otro organismo del Instituto, las siguientes:

(...)

**XX.** Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código;

(...)

**XXX.** Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.”

**QUINTO.** Los artículos 141 primer párrafo y 142 del citado Código, disponen respectivamente a su literalidad lo siguiente:

“**ARTÍCULO 141.** - Para el registro de candidaturas de partidos políticos a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

(...)”

“**ARTÍCULO 142.-** Las Plataformas Política y Legislativa, deberán presentarse para su registro ante el Consejo, por elección en expediente separado, a más tardar el día quince del mes de diciembre del año anterior al de la elección a efecto de que este último, dentro de los diez días siguientes revise que no contravenga los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, de existir contravenciones, se requerirá para que éstas sean subsanadas dentro del plazo de cinco días.

De no solventarse las observaciones se tendrán por no presentadas dichas plataformas.

*Para el caso de que un Partido Político y aspirantes a candidatura independiente no cumplan con esta obligación, el Consejo lo tendrá por no presentado y acreditado, y por lo tanto no podrá participar en el proceso electoral correspondiente.”*

Del análisis de los artículos anteriores se desprende que este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución respecto del registro de la Plataforma Legislativa presentada por el Partido Político Nacional denominado “Movimiento Ciudadano”, la cual fue referida en el Resultando VII de esta Resolución, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en dichos preceptos legales.

**SEXTO.** Que en atención a lo señalado en el Resultando VII de la presente Resolución, se tiene que el Partido Político Nacional “Movimiento Ciudadano” presentó el día doce de diciembre del año corriente ante este Consejo General, su Plataforma Legislativa, para los efectos de su revisión y registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, atendiendo la temporalidad ahí descrita, es decir, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año anterior al de la elección, tal y como lo prescribe el texto legal anteriormente referido, por lo que, es de concluirse que el Partido Político Nacional “Movimiento Ciudadano”, efectivamente cumplió con los supuestos legales de temporalidad, para el registro de la Plataforma Legislativa presentada.

**SÉPTIMO.** En efecto, tal y como lo establece el artículo 142 del Código Electoral del Estado, este Consejo General llevó a cabo un análisis pormenorizado de dicha Plataforma, desprendiéndose en forma genérica las siguientes epígrafes:

**MOVIMIENTO CIUDADANO  
PLATAFORMA ELECTORAL 2018  
“UN NUEVO PROYECTO DE ESTADO”**

1. Generaremos las Leyes de Bienestar Social y combate a las desigualdades. Desarrollo económico, desarrollo humano y desarrollo sostenible.
  - 1.1 Un modelo económico progresista para el desarrollo humano.
    - 1.1.1 Una economía social de mercado, productiva y competitiva.
    - 1.1.2 Promoción del desarrollo industrial incluyente y sostenible.
    - 1.1.3 El impulso al campo: desarrollo integral de las comunidades.
    - 1.1.4 Reforma fiscal para el desarrollo.
    - 1.1.5 Austeridad y disciplina presupuestal.
    - 1.1.6 Empleos dignos.

- 1.1.7 Protección del consumidor.
- 1.1.8 Promover el desarrollo regional para reducir las desigualdades.
- 1.2 Diputados Ciudadanos promoverán e Desarrollo humano para la libertad e igualdad.
  - 1.2.1 Política social para reducir las desigualdades.
  - 1.2.2 Promover la igualdad sustantiva de género.
  - 1.2.3 La Plataforma Legislativa de Movimiento Ciudadano garantizar el bienestar de las familias.
  - 1.2.4 Diputados Ciudadanos desde el Congreso del estado harán que se garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
  - 1.2.5 Legislar para atender las demandas de la juventud y abrir mayores espacios para su participación en la vida política, social del estado.
  - 1.2.6 Las personas adultas mayores.
  - 1.2.7 Las leyes ciudadanas que impulsaremos tienen como eje central el respeto e inserción social y económica de las personas con discapacidad.
  - 1.2.8 Garantizar los derechos sexuales y reproductivos.
  - 1.2.9 Un sistema de salud de calidad y seguridad social universal.
  - 1.2.10 Derecho a la vivienda, servicios públicos de calidad y movilidad.
  - 1.2.11 Para Movimiento Ciudadano en la Agenda Legislativa es de vital importancia la educación incluyente y de calidad.
  - 1.2.12 Impulso al desarrollo científico y tecnológico.
  - 1.2.13 Los Diputados Ciudadanos harán valer el derecho a las tecnologías de la información y la comunicación.
  - 1.2.14 En movimiento Ciudadano la Plataforma Legislativa, impulsa el fomento y promoción de la cultura en el estado.
  - 1.2.15 El deporte y la recreación.
- 1.3 Desarrollo sostenible.
  - 1.3.1 Preservar los recursos naturales y promover su explotación racional.
  - 1.3.2 Proyectos de desarrollo con participación y en beneficio de las comunidades.
  - 1.3.3 Diputados Ciudadanos impulsarán desde su labor legislativa la economía verde y promover las empresas limpias y sostenibles.
  - 1.3.4 Garantizar derecho humano al acceso al agua potable.
  - 1.3.5 Seguridad Climática y seguridad energética: políticas de adaptación y mitigación.
  - 1.3.6 Promover el Turismo Sostenible.
  - 1.3.7 Cuidado y Protección de los Animales.
  - 1.3.8 Prevención de los desastres, resiliencia y protección civil.
- 2. La Plataforma Legislativa de Movimiento Ciudadano tiene como uno de sus ejes centrales, el combate de la corrupción y a la impunidad.  
Gobiernos transparentes y que rindan cuentas.
  - 2.1 Combate frontal a la corrupción y a la impunidad.
    - 2.1.1 Fortalecer y perfeccionar el Sistema Nacional Anticorrupción.

- 2.1.2 Política de cero-tolerancia a la corrupción.
- 2.1.3 Abatir la impunidad: una Fiscalía General de la Nación autónoma y eficiente.
- 2.2 Acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas.
  - 2.2.1 Fortalecer la transparencia de la acción pública.
  - 2.2.2 Garantizar total transparencia en el manejo de los recursos públicos.
- 3. Una política de seguridad para la protección de todas las personas: seguridad ciudadana, derechos humanos y procuración de justicia.
  - 3.1 Política de Seguridad Ciudadana.
  - 3.2 Implementar una política de seguridad ciudadana que garantice el pleno respeto a los derechos humanos, proteja a las víctimas y se sustente en la participación de todos en el estado.
  - 3.3 Fortalecer las instituciones policiales para enfrentar el delito y recuperar la confianza de la sociedad.
  - 3.4 Reforma al sistema de procuración de justicia.
  - 3.5 Implementar reformas que impulsen una política frente a las drogas enfocada en la prevención, la reducción de daños, riesgos y desarticulación de las organizaciones de delincuencia organizada.
  - 3.6 Seguridad y Justicia para las mujeres.
  - 3.7 Reinserción Social y reforma penitenciaria.
- 4. Democracia ciudadana y nuevo régimen político. Un buen gobierno con buenas prácticas en el estado de Aguascalientes.
  - 4.1 La construcción del trabajo legislativo, debe de estar sustentado en la Democracia Ciudadana.
    - 4.1.1 Privilegiar la participación ciudadana: nuevos mecanismos de control ciudadano del poder.
    - 4.1.2 Fomentar la cultura política democrática.
  - 4.2 Derechos Humanos.
  - 4.3 Cambio de régimen y Gobernabilidad Democrática.
  - 4.4 Establecer e impulsar prácticas de buen gobierno.
  - 4.5 Fortalecer los municipios como el órgano de gobierno inmediato y más cercano para las personas.
- 5. Consideraciones finales.

De la lectura y análisis del contenido de las propuestas señaladas con anterioridad, se desprende que las mismas no contravienen los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, ni son contrarias al orden legal vigente, estando además apegadas a derecho respetando por ello los derechos y prerrogativas de los ciudadanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos de los habitantes del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de

• • •  
Aguascalientes, cumpliendo de esta manera con los supuestos normativos establecidos por el artículo 142 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente otorgar el registro de la Plataforma Legislativa, presentada por el Partido Político Nacional “Movimiento Ciudadano” para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, debiendo instruir al Secretario Ejecutivo de este Consejo, a fin de que expida la constancia del registro correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 17 apartado B segundo y cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 66 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 141 primer párrafo y 142 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este órgano electoral procede a emitir la siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro de la Plataforma Legislativa presentada por el Partido Político Nacional “Movimiento Ciudadano”, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en términos de los Considerandos que integran la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el registro de la Plataforma Legislativa del Partido Político Nacional “Movimiento Ciudadano”, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en términos de los Considerandos que integran la presente Resolución.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que se otorgue al Partido Político Nacional “Movimiento Ciudadano” la constancia del registro de su Plataforma Legislativa y se le tenga por presentada la misma.

**CUARTO.** La presente Resolución surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados la presente Resolución en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323, 325 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como por lo dispuesto en el artículo 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •  
**SEXTO.** Para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como por lo dispuesto en el artículo 46 primero y segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.** Para su conocimiento general publíquense íntegramente la Plataforma Legislativa del Partido Político Nacional “Movimiento Ciudadano” en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**CONSTE.**-----

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. EN D. LUIS FERNANDO**

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. DE IGUAL MANERA LE SOLICITO DAR LECTURA ÚNICAMENTE A LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL PRESENTE PROYECTO.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON EL PERMISO DE TODOS. RESOLUCIÓN PRIMERO, ESTE CONSEJO GENERAL ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO, ESTE CONSEJO GENERAL APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ES CUANTO.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO. COMPAÑEROS DEL CONSEJO GENERAL ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SI TUVIERAN ALGÚN COMENTARIO MANIFIÉSTENLO EN ESTE MOMENTO. NO HABIENDO NINGÚN COMENTARIO SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, LEVANTE LA VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SI APRUEBAN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, POR FAVOR MANIFIÉSTENLO LEVANTANDO SU MANO. MUCHAS GRACIAS, CONSEJERO PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ES CUANTO.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, PROCEDA POR FAVOR CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO DOCE DE NUESTRA ORDEN DEL DÍA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO, EN ATENCIÓN A SU INSTRUCCIÓN, INFORMO AL CONSEJO QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES.

**CG-R-30/17**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “NUEVA ALIANZA” PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del *quórum* legal requerido para su validez, con base en los siguientes:



---

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este Organismo Público Local Electoral.
- II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente Resolución, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- IV. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- V. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Ordinaria la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “NUEVA ALIANZA” PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.”** identificado con la clave CG-R-20/17, en la cual acreditó al Partido Político “Nueva Alianza” en su calidad de Partido Político Nacional, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.
- VI. En fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 párrafo tercero, 126 párrafo segundo y 131 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes declaró el inicio del Proceso Electoral 2017-2018, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso del Estado.
- VII. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el Partido Político Nacional denominado “Nueva Alianza” mediante escrito signado por el C. Eduardo Chavarría Macías en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Aguascalientes, presentó en la

oficialía de partes de este Instituto, la Plataforma Legislativa para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.

- VIII.** Dentro de los diez días siguientes a la recepción del escrito señalado en el Resultado anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral procedió a su análisis y revisión, emitiendo el proyecto de Resolución respectivo, mismo que fue remitido a este Consejo General para su estudio y aprobación.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece lo siguiente:

**“Artículo 116.** (...)

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones...”*

**SEGUNDO.** Por su parte, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 17 apartado B párrafos segundo y cuarto, dispone a su literalidad:

**“Artículo 17. (...)**

B. (...)

*La organización de las elecciones en el Estado, así como del fomento del modelo de vida democrático, de participación y representación es una función pública que se ejerce a través de un organismo público local electoral denominado Instituto Estatal Electoral.*

(...)

*El Instituto Estatal Electoral, como ente de interés público, será autoridad en la materia, actuará con autonomía en su funcionamiento, en el ejercicio de su presupuesto y con independencia en sus decisiones, y contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.*

(...)”

**TERCERO.** Así mismo el Código Electoral para Estado de Aguascalientes en sus artículos 64 y 66 primer párrafo, a la letra establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución y este Código.”*

*“ARTÍCULO 66.- El Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad.*

(...)”

Por lo anterior se advierte que la organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral, este último constituido como

• • •  
un organismo público local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código de la materia; constituyen sus principios rectores la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

**CUARTO.** Del mismo modo, el ordenamiento legal señalado en el Considerando anterior, en su artículo 75 fracciones XX y XXX, establece como atribuciones del Consejo General las siguientes:

*“ARTÍCULO 75.- Son atribuciones del Consejo, además de las establecidas en el artículo 104 de la LGIPE y que este Código no confiera a otro organismo del Instituto, las siguientes:*

*(...)*

*XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código;*

*(...)*

*XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.”*

**QUINTO.** Los artículos 141 primer párrafo y 142 del citado Código, disponen respectivamente a su literalidad lo siguiente:

*“ARTÍCULO 141. - Para el registro de candidaturas de partidos políticos a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.*

*(...)”*

*“ARTÍCULO 142.- Las Plataformas Política y Legislativa, deberán presentarse para su registro ante el Consejo, por elección en expediente separado, a más tardar el día*

*quince del mes de diciembre del año anterior al de la elección a efecto de que este último, dentro de los diez días siguientes revise que no contravenga los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, de existir contravenciones, se requerirá para que éstas sean subsanadas dentro del plazo de cinco días.*

*De no solventarse las observaciones se tendrán por no presentadas dichas plataformas.*

*Para el caso de que un Partido Político y aspirantes a candidatura independiente no cumplan con esta obligación, el Consejo lo tendrá por no presentado y acreditado, y por lo tanto no podrá participar en el proceso electoral correspondiente.”*

Del análisis de los artículos anteriores se desprende que este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución respecto del registro de la Plataforma Legislativa presentada por el Partido Político Nacional denominado “Nueva Alianza”, la cual fue referida en el Resultando VII de esta Resolución, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en dichos preceptos legales.

**SIXTO.** Que en atención a lo señalado en el Resultando VII de la presente Resolución, se tiene que el Partido Político Nacional “Nueva Alianza” presentó el día catorce de diciembre del año corriente ante este Consejo General, su Plataforma Legislativa, para los efectos de su revisión y registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, atendiendo la temporalidad ahí descrita, es decir, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año anterior al de la elección, tal y como lo prescribe el texto legal anteriormente referido, por lo que, es de concluirse que el Partido Político Nacional “Nueva Alianza”, efectivamente cumplió con los supuestos legales de temporalidad, para el registro de la Plataforma Legislativa presentada.

**SÉPTIMO.** En efecto, tal y como lo establece el artículo 142 del Código Electoral del Estado, este Consejo General llevó a cabo un análisis pormenorizado de dicha Plataforma, desprendiéndose en forma genérica las siguientes epígrafes:

#### I. VALORES QUE SUSTENTAN NUESTRA PLATAFORMA

##### 1.1 Libertad

1.2 Justicia

II. UNA NUEVA FORMA DE HACER GOBIERNO

2.1 Gobierno Responsable

2.2 Consolidar un Estado y Municipios de Derecho

2.3 Mejorar el Papel de las Instituciones Públicas

a) Transparencia en la Rendición de Cuentas

b) instituciones Receptivas a los Ciudadanos

c) Eficiencia

d) Legalidad

III. PROTECCIÓN A LA CIUDADANIA

3.1 Reformas a Nuestro Sistema Jurídico

3.2 Combate a la Corrupción

3.3 Seguridad Pública

IV. MEJORA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

4.1 Gobierno Eficiente

4.2 Gobierno Promotor y Gerente del Desarrollo Social

V. FORTALECER EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO

VI. PROMOCIÓN EXTERIOR DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

VII. UNA NUEVA ECONOMÍA

7.1 Economía de Mercado

7.2 Economía Dinámica e Incluyente

7.3 Economía Socialmente Desarrollada

VIII. FOMENTAR LA CULTURA DE CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE

IX. UNA NUEVA SOCIEDAD

9.1 Igualdad de Oportunidades Educativas

9.2 Revolución Educativa

a) Educación con Calidad y Excelencia

b) Educación Pública, Laica, Gratuita, Obligatoria, Democrática y con Valores

c) Educación Incluyente y Equitativa

d) Modernización de la Práctica Pedagógica y Didáctica

e) Revalorar el Papel y Funciones del Maestro

f) Revalorar el Papel de la Escuela

g) Equipamiento e Infraestructura Escolar

h) Inversión Educativa

i) Atracción de Centros de Investigación al Estado

9.3 Sociedad Competitiva

X. PARTICIPACIÓN Y EMPODERAMIENTO CIUDADANOS

XI. CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA

XII. MIGRACIÓN

De la lectura y análisis del contenido de las propuestas señaladas con anterioridad, se desprende que las mismas no contravienen los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, ni son contrarias al orden legal vigente, estando además apegadas a derecho respetando por ello los derechos y prerrogativas de los ciudadanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos de los habitantes del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, cumpliendo de esta manera con los supuestos normativos establecidos por el artículo 142 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente otorgar el registro de la Plataforma Legislativa, presentada por el Partido Político Nacional “Nueva Alianza” para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, debiendo instruir al Secretario Ejecutivo de este Consejo, a fin de que expida la constancia del registro correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 17 apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 66 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 141 primer párrafo y 142 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este órgano electoral procede a emitir la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro de la Plataforma Legislativa presentada por el Partido Político Nacional “Nueva Alianza”, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en términos de los Considerandos que integran la presente Resolución.

• • •  
**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el registro de la Plataforma Legislativa del Partido Político Nacional “Nueva Alianza”, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en términos de los Considerandos que integran la presente Resolución.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que se otorgue al Partido Político Nacional “Nueva Alianza” la constancia del registro de su Plataforma Legislativa y se le tenga por presentada la misma.

**CUARTO.** La presente Resolución surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados la presente Resolución en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323, 325 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como por lo dispuesto en el artículo 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SEXTO.** Para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como por lo dispuesto en el artículo 46 primero y segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.** Para su conocimiento general publíquese íntegramente la Plataforma Legislativa del Partido Político Nacional “Nueva Alianza” en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**CONSTE.**-----

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. EN D. LUIS FERNANDO**

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**



**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

GRACIAS SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO. DE IGUAL MANERA LE SOLICITO DAR LECTURA ÚNICAMENTE A LOS PUNTOS DE RESOLUCIÓN PRIMERO Y SEGUNDO DEL PRESENTE PROYECTO.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO CON EL PERMISO DE TODOS. RESOLUCIÓN PRIMERO, ESTE CONSEJO GENERAL ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO, ESTE CONSEJO GENERAL APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ES CUANTO.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO. COMPAÑEROS DEL CONSEJO GENERAL ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SI TUVIERAN ALGÚN COMENTARIO MANIFIÉSTENLO EN ESTE MOMENTO. NO HABIENDO COMENTARIOS SEÑOR SECRETARIO, LEVANTE LA VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SI APRUEBAN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, POR FAVOR MANIFIÉSTENLO LEVANTANDO SU MANO. MUCHAS GRACIAS, CONSEJERO PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ES CUANTO.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, PROCEDA POR FAVOR CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO TRECE DE NUESTRA ORDEN DEL DÍA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO, EN ATENCIÓN A SU INSTRUCCIÓN, INFORMO AL CONSEJO QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES.

CG-R-31/17

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “MORENA” PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del *quórum* legal requerido para su validez, con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este Organismo Público Local Electoral.
- II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente Resolución, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- IV. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- V. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Ordinaria la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO**

**GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “MORENA” PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.”** identificado con la clave CG-R-21/17, en la cual acreditó al Partido Político “MORENA” en su calidad de Partido Político Nacional, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.

- VI.** En fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 párrafo tercero, 126 párrafo segundo y 131 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes declaró el inicio del Proceso Electoral 2017-2018, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso del Estado.
- VII.** El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el Partido Político Nacional denominado “MORENA” mediante escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, C. Aldo Emmanuel Ruiz Sánchez, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, la Plataforma Legislativa para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, acompañando la misma en formato digital mediante un disco compacto anexo al escrito de referencia.
- VIII.** Dentro de los diez días siguientes a la recepción del escrito señalado en el Resultado anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral procedió a su análisis y revisión, emitiendo el proyecto de Resolución respectivo, mismo que fue remitido a este Consejo General para su estudio y aprobación.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece lo siguiente:

*“Artículo 116. (...)*

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones...”*

**SEGUNDO.** Por su parte, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 17 apartado B párrafos segundo y cuarto, dispone a su literalidad:

*“Artículo 17. (...)*

*B. (...)*

*La organización de las elecciones en el Estado, así como del fomento del modelo de vida democrático, de participación y representación es una función pública que se ejerce a través de un organismo público local electoral denominado Instituto Estatal Electoral.*

*(...)*

*El Instituto Estatal Electoral, como ente de interés público, será autoridad en la materia, actuará con autonomía en su funcionamiento, en el ejercicio de su presupuesto y con independencia en sus decisiones, y contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.*

*(...)”*

**TERCERO.** Así mismo el Código Electoral para Estado de Aguascalientes en sus artículos 64 y 66 primer párrafo, a la letra establecen lo siguiente:

• • •  
“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución y este Código.”

“ARTÍCULO 66.- El Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad.

(...)”

Por lo anterior se advierte que la organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral, este último constituido como un organismo público local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código de la materia; constituyen sus principios rectores la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

**CUARTO.** Del mismo modo, el ordenamiento legal señalado en el Considerando anterior, en su artículo 75 fracciones XX y XXX, establece como atribuciones del Consejo General las siguientes:

“ARTÍCULO 75.- Son atribuciones del Consejo, además de las establecidas en el artículo 104 de la LGIPE y que este Código no confiera a otro organismo del Instituto, las siguientes:

(...)

**XX.** Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código;

(...)

• • •  
*XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.”*

**QUINTO.** Los artículos 141 primer párrafo y 142 del citado Código, disponen respectivamente a su literalidad lo siguiente:

*“ARTÍCULO 141. - Para el registro de candidaturas de partidos políticos a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.*

*(...)”*

*“ARTÍCULO 142.- Las Plataformas Política y Legislativa, deberán presentarse para su registro ante el Consejo, por elección en expediente separado, a más tardar el día quince del mes de diciembre del año anterior al de la elección a efecto de que este último, dentro de los diez días siguientes revise que no contravenga los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, de existir contravenciones, se requerirá para que éstas sean subsanadas dentro del plazo de cinco días.*

*De no solventarse las observaciones se tendrán por no presentadas dichas plataformas.*

*Para el caso de que un Partido Político y aspirantes a candidatura independiente no cumplan con esta obligación, el Consejo lo tendrá por no presentado y acreditado, y por lo tanto no podrá participar en el proceso electoral correspondiente.”*

Del análisis de los artículos anteriores se desprende que este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución respecto del registro de la Plataforma Legislativa presentada por el Partido Político Nacional denominado “MORENA”, la cual fue referida en el Resultando **VII** de esta Resolución, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en dichos preceptos legales.

**SEXTO.** Que en atención a lo señalado en el Resultando **VII** de la presente Resolución, se tiene que el Partido Político Nacional “MORENA” presentó el día catorce de diciembre del año corriente ante este

• • •

Consejo General, su Plataforma Legislativa, para los efectos de su revisión y registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, atendiendo la temporalidad ahí descrita, es decir, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año anterior al de la elección, tal y como lo prescribe el texto legal anteriormente referido, por lo que, es de concluirse que el Partido Político Nacional “MORENA”, efectivamente cumplió con los supuestos legales de temporalidad, para el registro de la Plataforma Legislativa presentada.

**SÉPTIMO.** En efecto, tal y como lo establece el artículo 142 del Código Electoral del Estado, este Consejo General llevó a cabo un análisis pormenorizado de dicha Plataforma, desprendiéndose en forma genérica las siguientes epígrafes:

**PLATAFORMA  
ELECTORAL  
2017**

Agenda Legislativa

Temática

1. Administración Pública Eficaz
2. Precaridad Laboral
3. Transparencia y Rendición de cuentas
4. Equidad de Género
5. Seguridad y Justicia
6. Democracia y Participación Ciudadana
7. Presupuestos Participativos
8. Economía y Federalismo
  - a) Desarrollo Empresarial
  - b) Desarrollo de mano de obra calificada
  - c) Federalismo
9. Innovación Científica y Tecnológica
10. Vivienda
11. Educación
12. Cultura, Arte, Recreación y Deporte
13. Disminución de Pobreza y Desigualdad Social
14. Salud
15. Medio Ambiente y Recursos Naturales
16. TICs y Brecha Digital
17. Desarrollo rural y regional
18. Fortalecimiento Municipal

---

PLATAFORMA ELECTORAL DE MORENA 2017

1. La lucha por un cambio de régimen político y la recuperación de la vía democrática para México.
2. La revisión de todas las contrarreformas constitucionales y el inicio de la discusión por una nueva Constitución Política para un país renovado.
3. La denuncia y persecución ciudadana de todas las formas y espacios en que se practica la corrupción.
4. La lucha contra el uso arbitrario y desmedido del poder público con el fin de silenciar a quienes se oponen a políticas que solo incrementan la desigualdad y la injusticia. La lucha por el erradicación de la violencia como forma de solución de conflictos o eliminación de adversarios, desde el Estado, pero también en la sociedad. La defensa de los derechos de los jóvenes y la consolidación de sus opciones presentes y futuras.
5. La Lucha contra la impunidad, que comienza con la corrupción de los órganos encargados de impartir justicia y continua en la impunidad de prácticas ilegales y abusos en oficinas públicas, empresas, comercios, bancos, hospitales y centros de salud, escuelas, etc. Y tiene una expresión perversa en los procesos electorales.
6. La restitución de los derechos, el restablecimiento en sus empleos, la recuperación de las empresas en que prestaban servicios y el pago de indemnizaciones a trabajadores cuyas fuentes de trabajo han sido ilegalmente cerradas y desmanteladas.
7. La restitución de sus tierras a ejidatarios, comuneros, campesinos y a pueblos que han sido despojados de ellas a partir de la contrarreforma agraria de 1992 y por los hechos de violencia de los años recientes; la lucha por los derechos a la tierra, el territorio y la autonomía de los pueblos originados.
8. La lucha por el respeto a los derechos humanos universales; por la democratización de los medios de comunicación; acabar con la discriminación por cualquier motivo relacionado con el sexo, la edad o la profesión; la construcción de un sistema económico que acabe con la desigualdad y configure un nuevo escenario para una vida digna y feliz para tod@s los mexican@s.
9. La lucha contra la exclusión, la pobreza, la desigualdad, que solo alimentan la intolerancia, la discriminación, el desprecio de las necesidades del pueblo por parte de los grupos de poder.
10. El compromiso de devolver a la política su sentido originario de servicio a los demás; de reconocer el valor de la ciencia, de la riqueza de nuestra tierra, de nuestras aguas y del ambiente; de fincar nuevamente nuestra identidad y el orgullo de ser mexicanos en nuestro patrimonio cultural; de luchar por la recuperación plena de nuestra soberanía y de nuestra dignidad como país.

De la lectura y análisis del contenido de las propuestas señaladas con anterioridad, se desprende que las mismas no contravienen los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, ni son contrarias al orden legal vigente, estando además apegadas a derecho



• • •

---

respetando por ello los derechos y prerrogativas de los ciudadanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos de los habitantes del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, cumpliendo de esta manera con los supuestos normativos establecidos por el artículo 142 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente otorgar el registro de la Plataforma Legislativa, presentada por el Partido Político Nacional “MORENA” para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, debiendo instruir al Secretario Ejecutivo de este Consejo, a fin de que expida la constancia del registro correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 17 apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 66 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 141 primer párrafo y 142 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este órgano electoral procede a emitir la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro de la Plataforma Legislativa presentada por el Partido Político Nacional “MORENA”, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en términos de los Considerandos que integran la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el registro de la Plataforma Legislativa del Partido Político Nacional “MORENA”, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en términos de los Considerandos que integran la presente Resolución.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que se otorgue al Partido Político Nacional “MORENA” la constancia del registro de su Plataforma Legislativa, y se le tenga por presentada la misma.

**CUARTO.** La presente Resolución surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados la presente Resolución en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323, 325 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así

• • •  
como por lo dispuesto en el artículo 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SEXTO.** Para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como por lo dispuesto en el artículo 46 primero y segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.** Para su conocimiento general publíquese íntegramente la Plataforma Legislativa del Partido Político Nacional "MORENA" en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**CONSTE.**-----

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. EN D. LUIS FERNANDO**

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. PROCEDA POR FAVOR CON LA LECTURA DE LOS PUNTOS DE RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO, PRIMERO Y SEGUNDO, PERDÓN DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO. RESOLUCIÓN PRIMERO, ESTE CONSEJO GENERAL ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO, ESTE CONSEJO GENERAL APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, PARA CONTENDER EN EL

• • •  
PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ES CUANTO CONSEJERO PRESIDENTE.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

GRACIAS SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO. COMPAÑEROS DEL CONSEJO GENERAL ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SI TUVIERAN ALGÚN COMENTARIO MANIFIÉSTENLO EN ESTE MOMENTO. NO HABIENDO COMENTARIOS SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, LEVANTE LA VOTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SI APRUEBAN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, POR FAVOR MANIFIÉSTENLO LEVANTANDO SU MANO. MUCHAS GRACIAS, CONSEJERO PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ES CUANTO.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

GRACIAS SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, PROCEDA POR FAVOR CON EL SIGUIENTE PUNTO DE NUESTRA ORDEN DEL DÍA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

EN ATENCIÓN A SU INSTRUCCIÓN, INFORMO AL CONSEJO QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES.

**CG-R-32/17**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “ENCUENTRO SOCIAL” PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del *quórum* legal requerido para su validez, con base en los siguientes:

---

## RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este Organismo Público Local Electoral.
- II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente Resolución, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- IV. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- V. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Ordinaria la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “ENCUENTRO SOCIAL” PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.”** identificado con la clave CG-R-22/17, en la cual acreditó al Partido Político “Encuentro Social” en su calidad de Partido Político Nacional, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.
- VI. En fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 párrafo tercero, 126 párrafo segundo y 131 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes declaró el inicio del Proceso Electoral 2017-2018, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso del Estado.

- • •
- VII.** El quince de diciembre de dos mil diecisiete, el Partido Político Nacional denominado “Encuentro Social” mediante escrito signado por su Presidente del Comité Directivo Estatal personalidad que tiene acreditada ante este Consejo General, el C. Jesús Morquecho Valdez, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, la Plataforma Legislativa para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, agregándola además en formato digital mediante un disco compacto anexo al escrito en referencia.
- VIII.** Dentro de los diez días siguientes a la recepción del escrito señalado en el Resultado anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral procedió a su análisis y revisión, emitiendo el proyecto de Resolución respectivo, mismo que fue remitido a este Consejo General para su estudio y aprobación.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece lo siguiente:

*“Artículo 116. (...)*

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones...”*

**SEGUNDO.** Por su parte, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 17 apartado B párrafos segundo y cuarto, dispone a su literalidad:

*“Artículo 17. (...)*

*B. (...)*

*La organización de las elecciones en el Estado, así como del fomento del modelo de vida democrático, de participación y representación es una función pública que se ejerce a través de un organismo público local electoral denominado Instituto Estatal Electoral.*

*(...)*

*El Instituto Estatal Electoral, como ente de interés público, será autoridad en la materia, actuará con autonomía en su funcionamiento, en el ejercicio de su presupuesto y con independencia en sus decisiones, y contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.*

*(...)”*

**TERCERO.** Así mismo el Código Electoral para Estado de Aguascalientes en sus artículos 64 y 66 primer párrafo, a la letra establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución y este Código.”*

*“ARTÍCULO 66.- El Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad.*

*(...)”*

Por lo anterior se advierte que la organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral, este último constituido como un organismo público local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código de la materia; constituyen sus principios rectores la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

**CUARTO.** Del mismo modo, el ordenamiento legal señalado en el Considerando anterior, en su artículo 75 fracciones XX y XXX, establece como atribuciones del Consejo General las siguientes:

*“ARTÍCULO 75.- Son atribuciones del Consejo, además de las establecidas en el artículo 104 de la LGIPE y que este Código no confiera a otro organismo del Instituto, las siguientes:*

*(...)*

*XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código;*

*(...)*

*XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.”*

**QUINTO.** Los artículos 141 primer párrafo y 142 del citado Código, disponen respectivamente a su literalidad lo siguiente:

*“ARTÍCULO 141. - Para el registro de candidaturas de partidos políticos a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.*

*(...)”*

*“ARTÍCULO 142.- Las Plataformas Política y Legislativa, deberán presentarse para su registro ante el Consejo, por elección en expediente separado, a más tardar el día quince del mes de diciembre del año anterior al de la elección a efecto de que este último, dentro de los diez días siguientes revise que no contravenga los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, de existir contravenciones, se requerirá para que éstas sean subsanadas dentro del plazo de cinco días.*

*De no solventarse las observaciones se tendrán por no presentadas dichas plataformas.*

*Para el caso de que un Partido Político y aspirantes a candidatura independiente no cumplan con esta obligación, el Consejo lo tendrá por no presentado y acreditado, y por lo tanto no podrá participar en el proceso electoral correspondiente.”*

Del análisis de los artículos anteriores se desprende que este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución respecto del registro de la Plataforma Legislativa presentada por el Partido Político Nacional denominado “Encuentro Social”, la cual fue referida en el Resultando VII de esta Resolución, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en dichos preceptos legales.

**SIXTO.** Que en atención a lo señalado en el Resultando VII de la presente Resolución, se tiene que el Partido Político Nacional “Encuentro Social” presentó el día quince de diciembre del año corriente ante este Consejo General, su Plataforma Legislativa, para los efectos de su revisión y registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, atendiendo la temporalidad ahí descrita, es decir, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año anterior al de la elección, tal y como lo prescribe el texto legal anteriormente referido, por lo que, es de concluirse que el Partido Político Nacional “Encuentro Social”, efectivamente cumplió con los supuestos legales de temporalidad, para el registro de la Plataforma Legislativa presentada.

**SÉPTIMO.** En efecto, tal y como lo establece el artículo 142 del Código Electoral del Estado, este Consejo General llevó a cabo un análisis pormenorizado de dicha Plataforma, desprendiéndose en forma genérica las siguientes epígrafes:



---

**ENCUENTRO SOCIAL  
PLATAFORMA ELECTORAL  
PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

**PROPUESTAS**

**VIDA Y FAMILIA**

1. Promover las bases para la protección de la vida de manera institucional.
2. Fomentar la afiliación al seguro popular de la entidad.
3. Impulsar políticas demográficas de largo plazo para el control de la natalidad y salud reproductiva en la entidad.
4. Desarrollar políticas públicas transversales para reducir el trabajo infantil.
5. Realizar una política de estado integral para la prevención, atención y capacitación en materia de trata de personas.
6. Expedir la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Aguascalientes.
7. Impulsar la creación del Instituto Estatal de Atención y Protección de la Familia Aguascalentense.
8. Formular una estrategia estatal y municipal de seguridad alimentaria.
9. Apoyar la integración familiar a través de la cultura, el arte y el deporte en la entidad.
10. Disminuir el índice de violencia intrafamiliar mediante mecanismos preventivos en la entidad.
11. Presentar iniciativas de ley para garantizar la protección de las minorías religiosas en la Constitución del estado de Aguascalientes.

**DESARROLLO SOCIAL Y COMBATE A LA POBREZA**

1. Establecer como objetivo prioritario de la política social el de abatir la desigualdad y la pobreza en todos los instrumentos de planeación y programación gubernamental.
2. Revisar y reformar la legislación en materia de Desarrollo Social para generar un esquema convergente, con objetivos y procesos más transparentes, que incida en la coordinación de los programas sociales.
3. Ampliar los alcances de los programas sociales correspondientes al ramo de Desarrollo Social, en particular en los municipios con mayores índices de marginación, considerando las características locales de dichas regiones.
4. Promover la creación de infraestructura médica en todas las regiones del Estado, principalmente en las de mayor rezago y marginación.
5. Acrecentar la instrumentación de programas productivos que contribuyan a la generación de ingresos de la población en situación de pobreza extrema.
6. Crear un sistema de monitoreo y evaluación para el mejor diseño y operación de las políticas públicas y las acciones encaminadas a la disminución de la pobreza.
7. Instrumentar programas de mejoramiento y construcción de vivienda popular.

8. Promover que el presupuesto asignado para el ramo de Desarrollo Social esté sustentado en los principios de gobierno abierto que son la transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación tecnológica.
9. Promover acciones de vinculación institucional con organismos de sociedad civil para a ampliación de los servicios de asistencia social comunitaria.
10. Promover programas de autoempleo certificado mediante instituciones públicas y privadas del estado.
11. Promover la implementación del programa de empleo temporal en acciones de mejora del entorno.

#### **RÉGIMEN POLÍTICO**

1. Impulsar en el Congreso local una iniciativa para determinar condiciones más justas en los salarios de los servidores públicos del estado.
2. Promover una reforma político-administrativa que garantice la autonomía plena de los órganos de vigilancia y auditoría del poder ejecutivo estatal.
3. Crear el Instituto de Planeación Urbana Democrática para el estado de Aguascalientes.
4. Rearticular la iniciativa legislativa contra el fuero de servidores públicos en Aguascalientes.

#### **EDUCACIÓN**

1. Fortalecer los programas de actualización continua de los maestros de la entidad.
2. Especializar el personal docente de los CENDIs en la activación temprana de los infantes.
3. Reforzar métodos o mecanismos eficientes en el nivel medio superior para la correcta elección de carreras universitarias.
4. Ampliar los programas de atención de problemas de lenguaje y aprendizaje a niños con necesidades especiales en la entidad.
5. Disminuir el nivel de violencia escolar o bullying en las escuelas de Aguascalientes.

#### **MEDIO AMBIENTE**

1. Impulsar una política de uso de suelo que propicie su mejor aprovechamiento, conservación y preservación de los recursos naturales propios del territorio en las comunidades más alejadas, desde una óptica sostenible y sustentable.
2. Incentivar el cobro de multas por ocasionar daños ambientales por la contaminación del agua y del aire.
3. Prevención y control de la contaminación ambiental como estrategia prioritaria de los tres niveles de gobierno.
4. Incentivar la creación de ecoescuelas con la participación ciudadana y especialistas en medio ambiente.
5. Implementar programas para un manejo integral del agua que permitan un desarrollo sustentable.
6. Establecer programas de difusión que permitan crear conciencia sobre el uso, aprovechamiento y cuidado del agua.

- 
7. Implementar campañas de monitoreo y de limpieza permanentes de los ríos que cruzan por el estado, con la colaboración de los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía.
  8. Fortalecer la legislación estatal en materia ambiental y sustentabilidad con la finalidad de gestionar recursos suficientes que permitan establecer mecanismos de control y supervisión sobre la emisión de gases que dañen la calidad del aire.

De la lectura y análisis del contenido de las propuestas señaladas con anterioridad, se desprende que las mismas no contravienen los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, ni son contrarias al orden legal vigente, estando además apegadas a derecho respetando por ello los derechos y prerrogativas de los ciudadanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos de los habitantes del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, cumpliendo de esta manera con los supuestos normativos establecidos por el artículo 142 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente otorgar el registro de la Plataforma Legislativa, presentada por el Partido Político Nacional “Encuentro Social” para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, debiendo instruir al Secretario Ejecutivo de este Consejo, a fin de que expida la constancia del registro correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 17 apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 66 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 141 primer párrafo y 142 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este órgano electoral procede a emitir la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro de la Plataforma Legislativa presentada por el Partido Político Nacional “Encuentro Social”, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en términos de los Considerandos que integran la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el registro de la Plataforma Legislativa del Partido Político Nacional “Encuentro Social”, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en términos de los Considerandos que integran la presente Resolución.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que se otorgue al Partido Político Nacional “Encuentro Social” la constancia del registro de su Plataforma Legislativa y se le tenga por presentada la misma.

**CUARTO.** La presente Resolución surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados la presente Resolución en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323, 325 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como por lo dispuesto en el artículo 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SEXTO.** Para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como por lo dispuesto en el artículo 46 primero y segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.** Para su conocimiento general publíquese íntegramente la Plataforma Legislativa del Partido Político Nacional “Encuentro Social” en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**CONSTE.**-----

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. EN D. LUIS FERNANDO**

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO. DE IGUAL MANERA VISTA LA DISPENSA DE LA LECTURA ANTERIORMENTE APROBADA, LE SOLICITO DAR LECTURA DE LOS PUNTOS DE RESOLUCIÓN PRIMERO Y SEGUNDO, DEL PROYECTO QUE NOS OCUPA.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO Y CON EL PERMISO DE TODOS. RESOLUCIÓN PRIMERO, ESTE CONSEJO GENERAL ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO, ESTE CONSEJO GENERAL APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA LEGISLATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ES CUANTO CONSEJERO PRESIDENTE.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

GRACIAS SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO. COMPAÑEROS DEL CONSEJO GENERAL ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SI TUVIERAN ALGÚN COMENTARIO MANIFIÉSTENLO EN ESTE MOMENTO. TIENE EL USO DE LA VOZ LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, ADELANTE POR FAVOR.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, MAESTRO GUILLERMO ESPINOSA DE LOS MONTERO REYNOSO:**

NADA MÁS ES PARA LA CURIOSIDAD DEL PUNTO TERCERO RESOLUTIVO DONDE SE INSTRUYE AL SECRETARIO SE NOS ENTREGUE A TODOS LOS PARTIDOS LA CONSTANCIA DEL REGISTRO DE SU PLATAFORMA LEGISLATIVA, NADA MÁS LA PREGUNTA ES ¿CUÁNDO NOS LA ENTREGARÍAN O NO LA HARÍAN LLEGAR O CUANDO PODRÍAMOS PASAR A RECOGERLA?

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

CLARO QUE SÍ, A EFECTO DE DAR RESPUESTA LE CEDO EL USO DE LA VOZ AL SECRETARIO EJECUTIVO.

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

SÍ CON MUCHO GUSTO. UNA VEZ QUE ESTEN, BUENO YA FALTA ESTA SOLAMENTE PARA APROBARSE, PROCEDEMOS A LA ELABORACIÓN Y LO MÁS PROBABLE ES QUE ESTÉN YA MAÑANA LISTAS, YA FIRMADAS TANTO POR EL PRESIDENTE COMO POR UN SERVIDOR Y ESTAREMOS EN LA APTITUD DE ENTREGÁRSELAS, MAÑANA CREO QUE ESTARÁN LISTAS, ES CUANTO.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

GRACIAS SECRETARIO EJECUTIVO, SEÑOR SECRETARIO, BUENO SI NO TIENEN ALGÚN OTRO COMENTARIO, LE SOLICITARÍA AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, LEVANTE LA VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA.

---

**SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SI APRUEBAN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, POR FAVOR MANIFIÉSTENLO LEVANTANDO SU MANO. MUCHAS GRACIAS, CONSEJERO PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ES CUANTO.

**CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, CONTINÚE POR FAVOR CON EL DESHAGO DE NUESTRA ORDEN DEL DÍA.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA:**

CON MUCHO GUSTO HAGO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE PLENO QUE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA HAN SIDO AGOTADOS Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRESCIENTOS VEINTICINCO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES SE TIENEN POR NOTIFICADOS DEL ACUERDO Y RESOLUCIONES APROBADOS EN ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR LO QUE PROCEDE LLEVAR A CABO LA CLAUSURA, Y LOS INVITO A PONERNOS DE PIE.

**CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ:**

SE DECLARAN CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL PRESENTE DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL PRESIDENTE**

**M. EN D. LUIS FERNANDO  
LANDEROS ORTIZ**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL  
HERNÁNDEZ LARA**